

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1053/89 DEL CONSEJO

de 13 de marzo de 1989

referente a la aplicación de la Decisión nº 6/88 del Comité mixto CEE-Austria por la que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, y algunos otros acuerdos celebrados en el mismo contexto entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria como consecuencia de la introducción del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria <sup>(1)</sup> se firmó el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de enero de 1973;

Considerando que, en virtud del artículo 12 *bis* del mencionado Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión nº 6/88 por la que se adapta el Acuerdo, el Protocolo Adicional y algunos Acuerdos en forma de Canje de Notas, como consecuencia de la introducción del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías;

Considerando que resulta necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La Decisión nº 6/88 del Comité mixto CEE-Austria será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. SOLCHAGA CATALAN

(1) DO nº L 300 de 31. 12. 1972, p. 2.

## DECISIÓN Nº 6/88 DEL COMITÉ MIXTO CEE-AUSTRIA

de 16 de diciembre de 1988

por la que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria y determinados otros Acuerdos celebrados en ese contexto entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, como consecuencia de la introducción del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

EL COMITÉ MIXTO CEE-AUSTRIA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria firmado el 22 de julio de 1972 en Bruselas, en lo sucesivo denominado «acuerdo», y en particular su artículo 12 bis,

Considerando que, a consecuencia de la introducción del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, la Comunidad y Austria han modificado la nomenclatura de sus aranceles aduaneros;

Considerando que, por ello, es conveniente adaptar a dichas modificaciones las disposiciones del Acuerdo, del Protocolo Adicional del Acuerdo como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, denominado en lo sucesivo «Protocolo Adicional», y de algunos arreglos y acuerdos en forma de Canje de Notas que se refieren a la nomenclatura arancelaria,

DECIDE:

*Artículo 1*

1) El apartado 1, del artículo 2 del acuerdo, se sustituye por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

1. El acuerdo se aplicará a los productos originarios de la Comunidad y de Austria:
  - i) incluidos los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado de designación y codificación de las mercancías, con exclusión de los productos enumerados en el anexo I;
  - ii) que figuran en el anexo II;
  - iii) que figuran en el protocolo nº 2, teniendo en cuenta las modalidades particulares previstas en este último.»
- 2) El párrafo primero del apartado 1, del artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

*« Artículo 14*

1. La Comunidad se reserva el derecho de modificar el régimen de los productos petrolíferos clasificados en las partidas 27.10, 27.11, ex 27.12 (con exclusión de la ozoqueterita y de la cera de lignito o de turba) y 27.13 del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías en el caso de la adopción de una definición común del origen para los productos petrolíferos en el marco de la política comercial común para los productos mencionados o si se establece una política energética común.»
- 3) El anexo del acuerdo se sustituye por el anexo siguiente:

## « ANEXO I

## Lista de los productos mencionados en el punto i) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo

Código SA	Designación de la mercancía
3502	Albúminas, albuminatos y demás derivados de las albúminas:
ex 3502 10	– Ovoalbúmina:
	– Impropia o hecha impropia para la alimentación humana
ex 3502 90	– Los demás:
	– Lactoalbúmina, impropia o hecha impropia para la alimentación humana
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:
ex 3505 10	– Dextrina y demás almidones y féculas modificados:
	– Excluido los éteres y ésteres de almidón o de fécula, excepto los solubles en agua
3505 20	– Colas

Código SA	Designación de la mercancía
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
3809 10	– A base de materias amiláceas
	– Los demás:
ex 3809 91	– – Del tipo de los utilizados en la industria textil:
	– Que contengan almidón, fécula o productos procedentes de almidón o de fécula
ex 3809 92	– – Del tipo de los utilizados en la industria del papel
	– Que contengan almidón, fécula o productos procedentes de almidón o de fécula
ex 3809 99	– – Los demás:
	– Que contengan almidón, fécula o productos procedentes de almidón o de fécula
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
ex 3823 10	– Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición:
	– A base de almidón o de fécula o de dextrina
ex 3823 90	– Los demás:
	– Con un contenido de azúcar, almidón, fécula, o productos procedentes de almidón o de fécula o en productos de los nºs 0401 hasta 0404 igual o superior al 30 % en peso
4501	Corcho natural en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
5301	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
5302	Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)

4) El anexo II que figura a continuación se añade al acuerdo:

«ANEXO II

Lista de los productos mencionados en el punto ii) del apartado 1 del artículo 2 del acuerdo

Código SA	Designación de la mercancía
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas:
1404 20	– Linternos de algodón
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma:
ex 1516 20	– Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:
	– Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opalwax»

Código SA	Designación de la mercancía
ex 1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor vacío, atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con la exclusión de la partida nº 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas: - Linosina »

5) En el Protocolo nº 2, el artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. El presente protocolo se aplicará igualmente a las bebidas espirituosas de las subpartidas 2208 20 a 2208 90 (con exclusión del alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico de menos de 80 % vol) del sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías no contempladas en los cuadros I y II anejos al citado protocolo. Las modalidades de reducción arancelaria aplicables a estos productos serán decididas por el comité mixto.

En el momento de la definición de estas modalidades o posteriormente, el comité mixto decidirá la eventual inclusión en el presente protocolo de otros productos de los capítulos 1 a 24 del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías que no sean objeto de reglamentaciones agrícolas en las partes contratantes.

2. En esa ocasión, el comité mixto completará, en su caso, el protocolo nº 3.»

6) En el Protocolo nº 2, el cuadro I se sustituye por el cuadro siguiente:

«CUADRO I

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos (*)
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:	
0403 10	- Yogur:	
0403 10 51 al 99	- - Aromatizados o con fruta o cacao:	MOB
0403 90	- Los demás:	
0403 90 71 al 99	- - Aromatizados o con fruta o cacao:	MOB
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:	
0710 40	- Maíz dulce	MOB
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado:	
0711 90	- Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres:	

(\*) AD F/M Derecho adicional sobre la harina.  
AD S/Z Derecho adicional sobre el azúcar.  
MOB Elemento móvil.

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
0711 90 30	— — Legumbres y hortalizas:	
1519	— — — Maíz dulce	MOB
1519 13	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes industriales:	
1702	— Ácidos grasos monocarboxílicos industriales:	excención
1702 50	— — Ácidos grasos del «tall oil»	
1702 90	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
1702 90 10	— Frutosa químicamente pura	8 %
1704	— Los demás, incluido el azúcar invertido:	8 %
1704 10	— — Maltosa químicamente pura	
1704 90	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	
1704 90 10	— Chicle, incluso recubierto de azúcar	MOB MAX 23 %
1704 90 10	— Los demás:	
1704 90 30	— — Extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias	12 %
1704 90 30	— — Preparación llamada «chocolate blanco»	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1704 90 51 al 99	— — Los demás	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806 10	— Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	MOB
1806 20	— Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806 20 10	— — Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 20 30	— — Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % e inferior al 31 % en peso	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 20 50	— — Las demás:	
1806 20 50	— — — Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 20 70	— — — Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	6 % + MOB
1806 20 90	— — — Las demás	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 31	— Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:	
1806 31	— — Rellenos	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 32	— — Sin rellenar	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 90	— Los demás:	
1806 90 11 al 39	— — Chocolate y artículos de chocolate	MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 90 50	— — Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	MOB MAX 27 % + AD S/Z

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
1806 90 60	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Pastas para untar que contengan cacao:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg</li> </ul> </li> <li>- Los demás</li> </ul>	MOB MAX 27 % + AD S/Z  6 % + MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 90 70	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Preparaciones para bebidas, que contengan cacao:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg</li> </ul> </li> <li>- Los demás</li> </ul>	MOB MAX 27 % + AD S/Z  6 % + MOB MAX 27 % + AD S/Z
1806 90 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg</li> </ul> </li> <li>- Los demás</li> </ul>	MOB MAX 27 % + AD S/Z  6 % + MOB MAX 27 % + AD S/Z
1901	Extractos de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	MOB
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canelones; cuscús, incluso preparado:	
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902 11	- - Que contengan huevo	MOB
1902 19	- - Las demás	MOB
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
1902 20 91 al 99	- - Las demás	MOB
1902 30	- Las demás pastas alimenticias	MOB
1902 40	- «Cuscús»	MOB
1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	MOB
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz	MOB
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	
1905 10	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	MOB MAX 24 % + AD F/M
1905 20	- Pan de especias	MOB
1905 30	- Galletas dulces; «gaufres», barquillos y obleas	MOB MAX 35 % + AD S/Z
1905 40	- Pan tostado y productos similares tostados	MOB
1905 90	- Los demás:	
1905 90 10	- - Pan ázimo (mazoth)	MOB MAX 20 % + AD F/M

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos de los tipos usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	MOB
	-- Los demás:	
1905 90 30	--- Pan sin adición de miel, huevos, queso o frutos, con un contenido de azúcar y grasas no superior al 5 % en peso, cada uno	MOB
1905 90 40	--- «Gaufres», obleas y barquillos con un contenido de agua superior al 10 % en peso	MOB MAX 30 % + AD F/M
1905 90 50	--- Galletas; productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	MOB MAX 30 % + AD F/M
	-- Los demás:	
1905 90 60	--- Con edulcorantes añadidos	MOB MAX 35 % + AD S/Z
1905 90 90	--- Los demás	MOB MAX 30 % + AD F/M
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	-- Los demás:	
2001 90 30	-- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	MOB
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:	
2004 10	-- Patatas:	
	-- Las demás:	
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	MOB
2004 90	-- Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:	
2004 90 10	-- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	MOB
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:	
2005 20	-- Patatas:	
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	MOB
2005 80	-- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	-- Los demás (incluido mezclas), excepto la partida 2008.19	
2008 99	-- Los demás:	
	--- Sin alcohol añadido:	
	--- Sin azúcar añadido:	
2008 99 85	--- Maíz, con excepción del maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	MOB
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:	
2101 10	-- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
	-- Preparaciones:	
2101 10 99	--- Las demás	MOB
2101 20	-- Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101 20 90	-- Los demás	MOB

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
2101 30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	- - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado:	
2101 30 19	- - - Los demás	MOB
	- - Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, tostados:	
2101 30 99	- - - Los demás	MOB
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):	
2102 10	- Levaduras vivas:	
2102 10 31 al 39	- - Levaduras para panificación	MOB
2102 20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	
2102 20 11 al 19	- - Levaduras muertas	4 %
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazonzadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 10	- Salsa de soja	6 %
2103 20	- «Ketchup» y salsas de tomate	10 %
2103 90	- Los demás:	
2103 90 90	- - Los demás:	
	- Que contengan tomate	10 %
	- Los demás	6 %
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	
2104 10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	
	- Que contengan tomate	10 %
	- Los demás	6 %
2105	Helados y productos similares incluso con cacao	MOB MAX 27 % + AD S/Z
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 90	- - Los demás	MOB
2106 90	- Los demás:	
2106 90 10	- - Preparaciones llamadas «fondue»	MOB MAX 25 ECU/ 100 kg/neto
	- - Los demás:	
ex 2106 90 91	- - - Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso:	
	- Hidrolizados de proteínas; autolizados de levadura	6 %
2106 90 99	- - - Las demás:	
	- Con un contenido de grasa de leche igual o superior al 26 % en peso:	
	- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	MOB
	- Las demás	6 % + MOB
	- Las demás	MOB



Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009:	
2202 10	– Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada	exención
2202 90	– Los demás:	
ex 2202 90 10	– – que no contengan productos de las partidas nºs 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de dichos productos: – Con azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	exención
2202 90 91 al 99	– – Las demás	MOB
2203	Cerveza de malta	10 %
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	exención
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 %; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
2208 90	– Los demás:	
	– – Las demás bebidas espirituosas, que se presente en recipientes de contenido:	
	– – – No superior a 2 l:	
ex 2208 90 55	– – – – Licores: – que contengan huevos o yemas de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 ECU / % vol / hl + 6 ECU/hl
ex 2208 90 59	– – – – Las demás bebidas espirituosas: – que contengan huevos o yemas de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 ECU / % vol / hl + 6 ECU/hl
	– – – Superior a 2 l:	
ex 2208 90 79	– – – – Licores y otras bebidas espirituosas: – que contengan huevos o yemas de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 ECU / % vol / hl
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados:	
	– Los demás polialcoholes:	
2905 43	– – Manitol	8 % + MOB
2905 44	– – D-glucitol (sorbitol)	6 % + MOB
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	– Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
ex 2915 13	– – Ésteres del ácido fórmico: – Ésteres de manitol y ésteres de sorbitol	8 %
	– Ésteres del ácido acético:	
2915 39	– – Los demás:	
ex 2915 39 90	– – – Los demás: – Ésteres de manitol y ésteres de sorbitol	8 %
ex 2915 90	– Los demás: – Ésteres de manitol y ésteres de sorbitol	8 %
2916	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	– Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos y sus derivados:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
2916 19	-- Los demás:	
ex 2916 19 90	-- -- Los demás: -- Ésteres de manitol y ésteres de sorbitol	8 %
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	-- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917 19	-- Los demás	
ex 2917 19 90	-- -- Los demás: -- Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres	exención
2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementares y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
	-- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918 11	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	exención
2918 14	-- Ácido cítrico	exención
2918 15	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	exención
2918 19	-- Los demás:	
ex 2918 19 90	-- -- Los demás: -- Ácido glicérico, ácido glicólico, ácido sacárico, ácido isosacárico, ácido heptasacárico, sus sales y sus ésteres	8 %
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente:	
	-- Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
ex 2932 19	-- -- Los demás: -- Compuestos anhídros del manitol o del sorbitol, excepto maltol e isomaltol	8 %
2932 90	-- Los demás:	
ex 2932 90 70	-- -- Acetales cíclicos y semiacetales internos incluso con otras funciones oxigenadas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: -- alpha-Metilglucósido	8 %
ex 2932 90 90	-- -- Los demás: -- Compuestos anhídros del manitol o del sorbitol, excepto maltol e isomaltol	8 %
2940	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 2937, 2938 ó 2939:	
2940 00 90	-- Los demás	8 %
2941	Antibióticos:	
2941 10	-- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	exención
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
3001 90	-- Los demás:	
	-- -- Los demás:	
3001 90 91	-- -- -- Heparina y sus sales	8 %
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:	
3501 10	-- Caseína:	
3501 10 10	-- -- Que se destine a la fabricación de fibras textiles artificiales (1)	exención

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
3501 10 50	-- Que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios o forrajeros <sup>(1)</sup>	3 %
3501 10 90	-- Las demás	12 %
3501 90	-- Los demás:	
3501 90 10	-- Colas de caseína	11 %
3501 90 90	-- Los demás	8 %
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:	
3505 10	-- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 10	-- Dextrina	MOB
	-- Los demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 50	-- -- Almidones y féculas esterificados o eterificados	8 %
3505 10 90	-- -- Los demás	MOB
3505 20	-- Colas	MOB MAX 18 %
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	
3506 10	-- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso neto inferior o igual a 1 kg:	
ex 3506 10 90	-- Los demás:	
	-- A base de emulsiones de silicato de sodio o a base de emulsiones de resinas	exención
	-- Los demás:	
3506 99	-- Los demás:	
ex 3506 99 90	-- -- Los demás:	
	-- A base de emulsiones de silicato de sodio o a base de emulsiones de resinas	exención
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) del tipo utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
3809 10	-- A base de materias amiláceas	MOB MAX 20 %
	-- Los demás:	
ex 3809 91	-- Del tipo de los utilizados en la industria textil:	
	-- que contengan almidón, fécula o productos procedentes de almidón o de fécula	exención
ex 3809 92	-- Del tipo de los utilizados en la industria del papel:	
	-- que contengan almidón, fécula o productos procedentes de almidón o de fécula	exención
ex 3809 99	-- Los demás:	
	-- que contengan almidón, fécula o productos procedentes de almidón o de fécula	exención
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresadas ni comprendidos en otras partidas:	
ex 3823 10	-- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición:	
	-- A base de resinas sintéticas	8 %
3823 60	-- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	6 % + MOB
3823 90	-- Los demás:	

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos
ex 3823 90 40	-- Piroclignitos (de calcio, etc.); tartrato de calcio en bruto, citrato de calcio en bruto: -- Citrato de calcio en bruto	exención
ex 3823 90 29	-- Los demás: -- -- Productos del «craqueo» del sorbitol	8 %
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuretos, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias:	
ex 3911 10	-- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos: -- Adhesivos a base de emulsiones de resinas	exención
3911 90	-- Los demás:	
ex 3911 90 10	-- Productos de polimerización, de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente: -- Adhesivos a base de emulsiones de resinas	exención
ex 3911 90 90	-- Los demás: -- Adhesivos a base de emulsiones de resinas	exención
3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias:	
3913 90	-- Los demás:	
ex 3913 90 90	-- Los demás: -- Dextrana -- Las demás con exclusión de las proteínas duras	6 % 8 % »

7) El cuadro II del Protocolo nº 2 se sustituye por el cuadro siguiente:

« CUADRO II

AUSTRIA

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg (*)
0403 --	Suero de mantequilla, leche y nata cuajada, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:	
10	-- Yogur: B -- Los demás	e.m.
90	-- Los demás: B -- Los demás	e.m.
0710 --	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:	
40	-- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	e.m.
0711 --	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado:	
90	-- Las demás mezclas de hortalizas y legumbres: ex E -- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ), excepto mezclas de hortalizas y legumbres	e.m.

(\*) Nota: e.m = Elemento móvil.

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
1519 --	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	exención
1702 --	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
50	– Fructosa químicamente pura	e.m.
90	– Los demás, incluido el azúcar invertido: B – Maltosa: 1 – Químicamente pura	exención
1704 --	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	e.m.
1806 --	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	e.m.
1901 --	Extractos de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nºs 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	e.m.
1902 --	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparado:	
(10)	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
11	– – Que contengan huevo	e.m.
19	– – Las demás	e.m.
20	– – Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma: ex 20 – Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, excepto las pastas alimenticias con más del 20 %, en peso, de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase, de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos o de una mezcla de estos productos	e.m.
30	– Las demás pastas alimenticias	e.m.
40	– Cuscús	e.m.
1903 00	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	e.m.
1904 --	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz	e.m.
1905 --	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	e.m.
2001 --	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas; preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
90	– Los demás: E – Maíz dulce (Zeamays var. saccharata)	e.m.
2004 --	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:	
90	– Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres: B – Las demás: ex 1 – Maíz dulce (Zea mays var. saccharata), excepto las mezclas de hortalizas y legumbres	e.m.
2005 --	Las demás legumbres u hortalizas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:	
20	– Patatas: ex 20 – En forma de harinas, sémolas o copos	e.m.
80	– Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	e.m.

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
2008 --	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	e.m.
(90) 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida nº 2008.19:</li> <li>- - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>B - Las demás partes comestibles de plantas: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex B - Maíz</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	e.m.
2101 --	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:	e.m.
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café: <ul style="list-style-type: none"> <li>A - Preparaciones a base de café: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 - Con un contenido en grasas de leche del 1,5 % o más en peso o con un contenido en proteínas de leche del 2,5 % o más o con un contenido en sacarosa del 5 % o más (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) o con un contenido en almidón o fécula del 5 % o más</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	e.m.
20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate: <ul style="list-style-type: none"> <li>A - Preparaciones a base de té o de yerba mate: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 - - Con un contenido en grasas de leche del 1,5 % o más en peso o con un contenido en proteínas de leche del 2,5 % o más o con un contenido en sacarosa del 5 % o más (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) o con un contenido en almidón o fécula del 5 % o más</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	e.m.
30	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados: <ul style="list-style-type: none"> <li>B - Los demás</li> </ul> </li> </ul>	e.m.
2102 --	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):	exención
20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos: <ul style="list-style-type: none"> <li>A - Levaduras muertas</li> </ul> </li> </ul>	exención
2103 --	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	13 % min 220,-
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salsa de soja</li> </ul>	13 % min 220,-
20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salsas de tomate</li> </ul>	13 % min 220,-
90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>A - Preparaciones para salsas a base de harina, sémola, almidón o de fécula o extractos de malta</li> <li>B - Los demás</li> </ul> </li> </ul>	e.m. 13 % min 220,-
2104 --	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	6 % min 110,-
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados</li> </ul>	6 % min 110,-
20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>B - Los demás</li> </ul> </li> </ul>	6 % min 110,-
2105 00	Helados y productos similares incluso con cacao	e.m.
2106 --	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en partidas:	e.m.
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex 10 - Con un contenido en grasas de leche del 1,5 % o más en peso o con un contenido en proteínas de leche del 2,5 % o más o con un contenido en sacarosa del 5 % o más (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) o con un contenido en almidón o fécula del 5 % o más</li> </ul> </li> </ul>	e.m.



Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
2918 --	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
(10)	-- Ácidos carboxílicos con función, alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
11	-- -- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	exención
14	-- -- Ácido cítrico	exención
15	-- -- Sales y ésteres del ácido cítrico	exención
19	-- -- Los demás: ex 19 -- Ácido glicérico, ácido glicólico, ácido sacárico, ácido isosacárico, ácido heptasacárico, sus sales y sus ésteres	exención
2932 --	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente:	
(10)	-- Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
19	-- -- Los demás: ex 19 -- Compuestos anhídridos de manitol o de D-Glucitol (sorbitol), con exclusión del maltol y del isomaltol	exención
90	-- Los demás: ex 90 -- Compuestos anhídridos de manitol o de D-Glucitol (sorbitol) con exclusión del maltol y del isomaltol	exención
90	ex 90 -- Alpha-Metilglucósido	exención
2940 00	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas nºs 2937, 2938 ó 2939:	
	ex -- Sorbosa, sus ésteres y sales de los ésteres	exención
2941 --	Antibióticos:	
10	-- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sus sales de estos productos	exención
3001 --	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
90	-- Los demás: ex 90 -- Heparina y sus sales	8 %
3501 --	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	e.m.
3505 --	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:	
10	-- Dextrina y demás almidones y féculas modificados: A -- Almidones éteres y ésteres: 2 -- Los demás	8 %
3506 --	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	
10	-- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	
	ex 10 -- A base de emulsiones de silicato de sodio o a base de emulsiones de resinas	exención
(90)	-- Los demás:	
99	-- -- Los demás: ex 99 -- A base de emulsiones de silicato de sodio o a base de emulsiones de resinas	exención



Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
3507 -- 90	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas: – Los demás: A – Enzimas preparadas, que contengan alimentos 1 – Con un contenido en grasas de leche del 1,5 % o más en peso o con un contenido en proteínas de leche del 2,5 % o más o con un contenido en sacarosa del 5 % o más (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) o con un contenido en almidón o fécula del 5 % o más	e.m.
3823 -- 10	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: – Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición: C – Los demás	8 %
90	– Los demás: ex B – Productos del craqueo del sorbitol	8 %
3911 -- 10	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias: – Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos: ex 10 – Adhesivos a base de emulsiones de resinas	exención
90	– Los demás: ex 90 – Adhesivos a base de emulsiones de resinas	exención
3913 -- 90	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas o derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias: – Los demás: ex 90 – Dextrana ex 90 – Los demás que proteínas endurecidas o derivados químicos del caucho natural	6 % 8 % »

8) El cuadro que figura en el apartado 1 del Protocolo nº 5 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Nº del arancel aduanero austriaco»	Designación de la mercancía
2941	Antibióticos
3003 --	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas nºs 3002, 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:
10	– Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos
20	– Que contengan otros antibióticos
3004 --	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas nºs 3002, 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor:
10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos: ex 10 – Que contengan estreptomocinas o derivados
20	– Que contengan otros antibióticos »

- 9) En el Protocolo Adicional, el apartado 4 del artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:  
«4. Para los aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos de la partida nº 27 09 de la nomenclatura combinada, el derecho de base de España será cero.»
- 10) En el Protocolo adicional, el apartado 2 del artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:  
«2. La República Portuguesa eliminará progresivamente el elemento fiscal de 5 escudos por kg, según el calendario previsto en el artículo 9, para el extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias, de la subpartida 1704 90 10 de la nomenclatura combinada.»
- 11) El Anexo I del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

## «ANEXO I

## DERECHO DE BASE DE ESPAÑA (COMPONENTE FIJO) A 1 DE ENERO DE 1986

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados o con fruta o cacao:	
0403 10	- Yogur:	
	- - Aromatizados o con fruta o cacao:	
	- - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso:	
0403 10 51	- - - - No superior al 1,5 % :	
	- Que contenga cacao	0
	- Los demás	16,8
0403 10 53	- - - - Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 % :	
	- Que contenga cacao	0
	- Los demás	16,8
0403 10 59	- - - - Superior al 27% :	
	- Que contenga cacao	0
	- Los demás	16,8
	- - - Los demás, con un contenido de grasas de leche, en peso:	
0403 10 91	- - - - No superior al 3% :	
	- En forma líquida	0
	- Los demás:	
	- Que contenga cacao	0
	- Los demás	16,8
0403 10 93	- - - - Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 % :	
	- En forma líquida	0
	- Los demás:	
	- Que contenga cacao	0
	- Los demás	16,8
0403 10 99	- - - - Superior al 6% :	
	- En forma líquida	0
	- Los demás:	
	- Que contenga cacao	0
	- Los demás	16,8

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
0403 90	- Los demás:	
	- - Aromatizados o con fruta o cacao:	
	- - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas: con un contenido de grasas de leche, en peso:	
0403 90 71	- - - - No superior al 1,5 %:	
	- - - - - Que contenga cacao	0
	- - - - - Los demás	16,8
0403 90 73	- - - - Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	- - - - - Que contenga cacao	0
	- - - - - Los demás	16,8
0403 90 79	- - - - Superior al 27 %:	
	- - - - - Que contenga cacao	0
	- - - - - Los demás	16,8
	- - - - Los demás, con un contenido de grasas de leche:	
ex 0403 90 91	- - - - No superior al 3 %:	
	- - - - - En forma líquida	0
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que contenga cacao	0
	- - - - - - Los demás, con exclusión de aquellos que no contengan grasas de leche o que contengan menos del 1,5% en peso de tales grasas y que no contengan almidón o que contengan, en peso, menos del 5% de almidón	16,8
0403 90 93	- - - - Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %:	0
	- - - - - En forma líquida	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que contenga cacao	0
	- - - - - - Los demás	16,8
0403 90 99	- - - - Superior al 6 %:	
	- - - - - En forma líquida	0
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que contenga cacao	0
	- - - - - - Los demás	16,8
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:	
0710 40	- Maíz dulce	16,8
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado:	
0711 90	- Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres:	
	- - Legumbres y hortalizas:	
0711 90 30	- - - Maíz dulce	16,8
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	
1704 10	- Chicle, incluso recubierto de azúcar:	
1704 10 11 y 19	- - Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	9,3
1704 10 91 y 99	- - Con un contenido de sacarosa igual o superior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	7,74
1704 90	- Los demás:	
1704 90 30	- - Preparación llamada «chocolate blanco»	0
	- - Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1704 90 51	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 1 kg:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</li> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 11,67</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30% 17,51</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40% 14,93</li> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50% 10,23</li> <li>- Igual o superior al 50 %, pero inferior 70% 5,94</li> <li>- Superior al 70% 3,91</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de sacarosa igual o superior al 5 % en peso e inferior al 30 % (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 5,81</li> <li>- Los demás 0</li> </ul> </li> </ul>	
1704 90 55	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Pastillas para la garganta y caramelos para la tos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5% en peso:</li> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 11,67</li> <li>- Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 % 17,51</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 % 14,93</li> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 % 10,23</li> <li>- Igual o superior al 50 %, pero inferior al 70 % 5,94</li> <li>- Superior al 70 % 3,91</li> </ul> </li> <li>- Los demás 0</li> </ul> </li> </ul>	
1704 90 61	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</li> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 11,67</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 % 17,51</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 % 10,23</li> <li>- Igual o superior al 50 %, pero inferior al 80 % 5,94</li> <li>- Igual o superior al 80 % 3,91</li> </ul> </li> <li>- Los demás 0</li> </ul> </li> <li>- - - Los demás:</li> </ul>	
1704 90 65	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</li> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 11,67</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 % 17,51</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 % 14,93</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1704 90 65 ( <i>contin.</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %</li> <li>- Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %</li> <li>- Igual o superior al 70 %</li> </ul>	10,23 8,29 5,94 3,91
	- Los demás	0
1704 90 71	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 40 %</li> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 60 %</li> <li>- Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %</li> <li>- Superior al 70 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	14,93 8,29 5,94 3,91
1704 90 75	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Los demás caramelos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 %</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %</li> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %</li> <li>- Igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %</li> <li>- Igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %</li> <li>- Superior al 80 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	11,67 17,51 14,93 10,23 8,29 5,94 6,49 3,91
	- Los demás	0
	- - - - Los demás:	
1704 90 81	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - - Obtenidos por compresión:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 %</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %</li> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %, pero inferior al 80 %</li> <li>- Superior al 80 %</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- Los demás, con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 30 %</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 70 %</li> <li>- Superior al 70 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	11,67 17,51 14,93 10,23 5,94 3,91 5,81 0 6
1709 90 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - - Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	11,67

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1709 90 99 ( <i>contin.</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 %</li> <li>- Igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %</li> <li>- Igual o superior al 40 %, pero inferior al 80 %</li> <li>- Igual o superior al 80 %, pero inferior al 90 %</li> <li>- Superior al 90%</li> </ul> </li> <li>- Los demás, que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 70 %</li> <li>- Igual o superior al 70 %</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>17,51</li> <li>14,93</li> <li>5,94</li> <li>3,91</li> <li>4,59</li> <li>0</li> <li>0</li> <li>6</li> </ul>
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806 10	- Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo:	
1806 10 10	- - Sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 65 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	10,06
1806 10 30	- - Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 65% en peso e inferior al 80% (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	0
1806 10 90	- - Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 80% (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	0
1806 20	- Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg:	
1806 20 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,91</li> <li>0</li> </ul>
1806 20 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % e inferior al 31 % en peso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> <li>- - Los demás:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,91</li> <li>0</li> </ul>
1806 20 50	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>14,6</li> <li>9,75</li> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>
1806 20 70	- - - Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	0
1806 20 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>14,6</li> <li>9,75</li> </ul>

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1806 20 90 (contin.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>
1806 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- - Rellenos:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Los demás:                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:                           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,91</li> <li>14,6</li> <li>9,75</li> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>
1806 32	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Sin rellenar:</li> </ul>	
1806 32 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Con cereales, nueces u otros frutos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,91</li> <li>14,6</li> <li>9,75</li> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>
1806 32 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,91</li> <li>14,6</li> <li>9,75</li> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1806 90	- Los demás:	
	- - Chocolate y artículos de chocolate:	
	- - - Bombones, incluso rellenos:	
1806 90 11	- - - - Con alcohol:	
	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	3,91
	- Los demás:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
	- Inferior al 50 %	14,6
	- Igual o superior al 50 %	9,75
	- Con un contenido de materias grasas de leche:	
	- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %	3,44
	- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %	4,55
	- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %	3,01
	- Igual o superior al 6 %	0
1806 90 19	- - - - Los demás:	
	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	3,91
	- Los demás:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que la contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
	- Inferior al 50 %	14,6
	- Igual o superior al 50 %	9,75
	- Con un contenido de materias grasas de leche:	
	- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %	3,44
	- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %	4,55
	- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %	3,01
	- Igual o superior al 6 %	0
1806 90 31	- - - Rellenos:	
	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	3,91
	- Los demás:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
	- Inferior al 50 %	14,6
	- Igual o superior al 50 %	9,75
	- Con un contenido de materias grasas de leche:	
	- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %	3,44
	- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %	4,55
	- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %	3,01
	- Igual o superior al 6 %	0
1806 90 39	- - - Sin rellenar:	
	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	3,91



Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1806 90 39 ( <i>contin.</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>14,6</li> <li>9,75</li> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>
1806 90 50	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferior al 50 %</li> <li>- Igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche:                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</li> <li>- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</li> <li>- Igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</li> <li>- Igual o superior al 6 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3,91</li> <li>14,6</li> <li>9,75</li> <li>3,44</li> <li>4,55</li> <li>3,01</li> <li>0</li> </ul>
1806 90 60	- - Pastas para untar que contengan cacao	0
1806 90 70	- - Preparaciones para bebidas, que contengan cacao	0
1806 90 90	- - Los demás	0
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nºs 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
1901 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación de la leche, en forma de polvo</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>16,8</li> <li>17,3 (*)</li> </ul>
1901 20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería o galletería de la partida nº 1905	17,3 (*)
1901 90	- Los demás:	
1901 90 11 y 19	- - Extracto de malta	19,5
1901 90 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación de la leche, en forma de polvo</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>16,8</li> <li>17,3 (*)</li> </ul>
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canelones; cuscús, incluso preparado:	

(\*) Con mínimo al 2,87 Ptas/kg.

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1902 ( <i>contin.</i> )	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902 11	– – Que contengan huevo	18,1
1902 19	– – Los demás	18,1
1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
1902 20 91 y 99	– – Los demás	16,8
1902 30	– Las demás pastas alimenticias	16,8
1902 40	– Cuscús:	
1902 40 10	– – Sin preparar	18,1
1902 40 90	– – Los demás	16,8
1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	11,4
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz) cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz:	16,8
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	6,1
1905 10	– Pan crujiente llamado «Knäckebröd»	6,1
1905 20	– Pan de especias	10
1905 30	– Galletas dulces, «gaufres» barquillos y obleas:	
1905 30 11 al 19	– – Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao	10
	– – Los demás:	
	– – – Galletas dulces:	
1905 30 50	– – – Con un contenido en peso de materias grasas de leche superior al 8 %:	
	– Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	– Los demás	10
	– – – – Los demás:	0
1905 30 51	– – – – Galletas dobles rellenas:	
	– Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	– Los demás	10
1905 30 59	– – – – Los demás:	
	– Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	– Los demás	10
	– – – «Gaufres», barquillos y obleas:	
1905 30 91	– – – Salados, rellenos o sin rellenar	10
1905 30 99	– – – Los demás:	
	– Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	– Los demás	10
1905 40	– Pan tostado y productos similares tostados	6,1
1905 90	– Los demás:	
1905 90 10	– – Pan ázimo (mazoth)	6,1
1905 90 20	– – Hostias, sellos vacíos de los tipos usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	6,1
	– – Los demás:	
1905 90 30	– – – Pan sin adición de miel, huevos, queso o frutos, con un contenido de azúcar y grasas no superior al 5% en peso, cada uno	6,1

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1905 90 40	— — — «Gaufres», obleas y barquillos con un contenido de agua superior al 10% en peso:	
	— Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	— Los demás	10
1905 90 50	— — — Galletas; productos extrudidos o expandidos, saldos o aromatizados	
	— Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	— Los demás	10
	— — — Los demás:	
1905 90 60	— — — — Con edulcorantes añadidos:	
	— Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	— Los demás	10
1905 90 90	— — — — Los demás:	
	— Que no contengan el azúcar o cacao	8,7
	— Los demás	10
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	— Los demás:	
2001 90 30	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	16,8
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:	
2004 10	— Patatas:	
	— — Los demás:	
2004 10 91	— — — En forma de harinas, sémolas o copos	17,3 (*)
2004 90	— Las demás legumbres u hortalizas y las demás mezclas de hortalizas y/o legumbres:	
2004 90 10	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	16,8
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:	
2005 20	— Patatas:	
2005 20 10	— — En forma de harinas, sémolas o copos	17,3 (*)
2005 80	— Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	16,8
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	— Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19:	
2008 99	— — Los demás:	
	— — — Sin alcohol añadido:	
	— — — — Sin azúcar añadido:	
2008 99 85	— — — — — Maíz, con excepción del maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	16,8
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostado y sus extractos, esencias y concentrados:	
2101 10	— Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
	— — Preparaciones:	
2101 10 99	— — — Los demás	16,8
2101 20	— Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101 20 90	— — Los demás	16,8
2101 30	— Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados:	
2101 30 19	— — — Los demás	13,71

(\*) Con mínimo al 2,87 Ptas/kg.

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
2101 30 19 ( <i>contin.</i> )	– – Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, tostados:	
2101 30 99	– – – Los demás	16,87
2102	Levaduras (vivas o muertas): los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):	
2102 10	– Levaduras vivas:	
	– – Levaduras para panificación:	
2102 10 31	– – – Secas	4,5
2102 90 39	– – – Los demás	5
2105	Helados y productos similares incluso con cacao:	
2105 00 10	– Sin grasa de leche o con menos del 3 % en peso:	
	– Que contengan cacao	0
	– Los demás	16,8
	– Con un contenido en grasa de leche en peso:	
2105 00 91	– – Igual o superior al 3%, pero inferior al 7%:	
	– Que contengan cacao	0
	– Los demás	16,8
2105 00 99	– – Igual o superior al 7%:	
	– Que contengan cacao	0
	– Los demás	16,8
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 90	– – Los demás	16,8
2106 90	– Los demás:	
2106 90 10	– – Preparaciones llamadas «fondue»	16,8
	– – Los demás:	
2106 90 99	– – – Los demás	16,8
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida nº 2009:	
2202 90	– Los demás:	
2202 90 91 al 99	– – Los demás	0
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	– Los demás polialcoholes:	
2905 43	– – Manitol	0
2905 44	– – D-glucitol (sorbitol):	
	– – – En disolución acuosa:	
2905 44 11	– – – – Que contenga manitol en una proporción no superior al 2 %, en peso, calculada sobre el contenido en D-glucitol	8,7
2905 44 19	– – – – Los demás	0
	– – – Los demás:	
2905 44 91	– – – – Que contengan manitol en una proporción no superior al 2% en peso, calculada sobre el contenido en D-glucitol	8,7
2905 44 99	– – – – Los demás	0
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:	
3505 10	– Dextrina y demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 10	– – Dextrina	15,88

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
3505 10 10 ( <i>contin.</i> )	-- Los demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 90	-- -- Los demás	15,88
3505 20	-- Colas:	
3505 20 10	-- -- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 %, en peso	25,74
3505 20 30	-- -- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 25 % e inferior al 55 %, en peso	24,4
3505 20 50	-- -- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 55 % e inferior al 80 %, en peso	21,3
3505 20 90	-- -- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior al 80 %, en peso	10,94
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
3809 10	-- A base de materias amiláceas:	
3809 10 10	-- -- Con un contenido de estas materias inferior al 55 %, en peso	11,32
3809 10 30	-- -- Con un contenido de estas materias igual o superior al 55 % e inferior al 70 %, en peso	6,87
3809 10 50	-- -- Con un contenido de estas materias igual o superior al 70 % e inferior al 83 %, en peso	3,24
3809 10 90	-- -- Con un contenido de estas materias igual o superior al 83 %, en peso	0
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
3823 60	-- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905 44:	
	-- -- En disolución acuosa:	
3823 60 11	-- -- -- Con D-manitol en proporción no superior al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	10,8
3823 60 19	-- -- -- Los demás	10,8
	-- -- Los demás:	
3823 60 91	-- -- -- Con D-manitol en proporción no superior al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	10,8
3823 60 99	-- -- -- Los demás	10,8»

12) El Anexo II del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

« ANEXO II

CONTINGENTES DE BASE PARA LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A RESTRICCIONES  
CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN EN ESPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	8528	Receptores de televisión (incluidos los monitores y los videoproyectores), aunque estén combinados en una misma envoltura con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imagen:	650 unidades
	8528 10	-- En color: -- -- Los demás:	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
1 ( <i>contin.</i> )	8528 10 73 8528 10 79	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Con tubo de imagen incorporado, con diagonal de pantalla:</li> <li>- - - - Superior a 42 cm sin exceder de 52 cm</li> <li>- - - - Superior a 52 cm</li> </ul>	
2	8701  8701 90  ex 8701 90 11 al 39  ex 8701 90 50	Tractores (excepto las carretillas - tractor de la partida nº8709): - Los demás: - - Tractores agrícolas y tractores forestales (excepto los motocultores), de ruedas: - - - Nuevos: - De cilindrada inferior o igual a 4.000 cm <sup>3</sup> - - - Usados: - De cilindrada inferior o igual a 4.000 cm <sup>3</sup>	40 unidades

13) El Anexo III del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

«ANEXO III

CONTINGENTES DE BASE PARA LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A RESTRICCIONES  
CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN EN ESPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	2503	Azufre de cualquier clase, con exclusión del sublimado, del precipitado y del coloidal	1200 toneladas
2	2904  2904 20  ex 2904 20 10  3601 3602 3603  3603 00 10  ex 3603 00 90  3604  3605	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados: - Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados: - - Trinitrotoluenos, dinitronaftalenos: - Trinitrotoluenos Pólvoras de proyección Explosivos preparados, excepto las pólvoras de proyección Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores, detonadores eléctricos: - Mechas de seguridad, cordones detonantes - Los demás: - Con exclusión de detonadores eléctricos Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida nº 3604	420 toneladas
3	3915  3915 10 3915 20 3915 30 3915 90  3915 90 11 3915 90 13	Desechos, recortes y desperdicios, de plástico: - De polímeros de etileno - De polímeros de estireno - De polímeros de cloruro de vinilo - De los demás plásticos: - - De productos de polimerización de adición: - - - De polímeros de propileno - - - De polímeros acrílicos	150 toneladas

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
3 ( <i>contin.</i> )	3915 90 19	- - - Los demás	
4	3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos o rácores), de plástico:	320 000 ECU
	3917 10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	
		- Tubos rígidos:	
	3917 21	- - De polímeros de etileno:	
		- - - Los demás:	
	3917 21 99	- - - - Los demás	
	3917 22	- - De polímeros de propileno:	
		- - - Los demás:	
	3917 22 99	- - - - Los demás	
	3917 23	- - De polímeros de cloruro de vinilo:	
		- - - Los demás:	
	3917 23 99	- - - - Los demás	
	3917 29	- - De los demás plásticos:	
		- - - Los demás:	
	ex 3917 29 99	- - - - Los demás: - Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
		- Los demás tubos:	
	3917 32	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	
		- - - Los demás:	
	3917 32 91	- - - - Tripas artificiales	
	ex 3917 32 99	- - - - Los demás: - Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
	3917 33	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:	
	ex 3917 33 90	- - - Los demás: - Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
	3917 39	- - Los demás:	
		- - - Los demás:	
	ex 3917 39 99	- - - - Los demás: - Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
	3917 40	- Accesorios:	
	ex 3917 40 90	- - Los demás: - Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
	3919	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos:	
	3919 90	- Los demás:	
	ex 3919 90 10	- - Trabajadas de un modo distinto que en la superficie o cortadas de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular - Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
4 ( <i>contin.</i> )	3922	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico:	
	3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico:	
	ex 3923 10	– Cajas, jaulas y artículos similares:	
		– Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
		– Sacos, bolsas y cucuchuros:	
	3923 21	– – De polímeros de etileno	
	3923 29	– – De los demás plásticos	
	3923 30	– Bombonas, botellas, frascos y artículos similares	
	3923 40	– Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	
	3923 50	– Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	
	3923 90	– Los demás:	
	3923 90 10	– – Redes extrudidas de forma tubular	
	ex 3923 90 90	– – Los demás:	
		– Con exclusión de los productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho	
	3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico	
	3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otras partidas	
	3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas nºs 3901 a 3914:	
	3926 10	– Artículos de oficina y artículos escolares	
	ex 3926 20	– Prendas y complementos de vestir (incluidos los guantes):	
		– Con exclusión de las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	
	3926 30	– Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	
	3926 40	– Estatuillas y demás objetos de adorno	
	3926 90	– Los demás:	
		– – Los demás:	
	ex 3926 90 50	– – – Rejillas y artículos similares para filtrar el agua a la entrada de las alcantarillas:	
		– Con exclusión de los derivados químicos del caucho	
		– – – Los demás:	
3926 90 91	– – – – Fabricadas con hojas		
ex 3926 90 99	– – – – Los demás:		
	– Con exclusión:		
	– Abanicos plegables o rígidos; sus monturas y partes de monturas		
	– Productos en fibra vulcanizada o en derivados químicos del caucho		



Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
4 (contin.)	4202	Baúles, maletas, maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios, fundas y estuches para gafas, gemelos, aparatos fotográficos, cámaras, instrumentos de música o armas, y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano, bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, estuches para herramientas, bolsas para artículos de deporte, estuches para botellas, maquillajes y orfebrería y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado de hojas de plástico, materias textiles, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte, de estas materias:  - Baúles, maletas y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios y continentes similares:	
	4202 12	- - Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles:	
	4202 12 50	- - - De plástico moldeado	
		- Los demás:	
	4202 99	- - Los demás:	
	ex 4202 99 10	- - - Para instrumentos de música: - De plástico	
	ex 4202 99 90	- - - Los demás: - De plástico	
	7117	Bisutería:	
	ex 7117 90	- Los demás: - De plástico	
	9113	Pulseras para relojes y sus partes:	
	9113 90	- Las demás:	
	9113 90 30	- - De plástico	
	9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas, indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
	9405 10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:  - - Los demás:	
	9405 10 21 y 29	- - - De plástico:	
	9405 20	- Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie:	
	9405 20 11 al 19	- De plástico	
	ex 9405 40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:  - - Los demás	
	9405 40 31 al 39	- - - De plástico	
	ex 9405 50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos - De plástico	
	9405 60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares:  - - Los demás:	
	9405 60 91	- - - De plástico: - Partes:	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
4 (contin.)	9405 92	-- De plástico:	
	9405 92 90	--- Las demás	
	9406	Construcciones prefabricadas:	
	ex 9406 00 90	-- De otras materias: - De plástico	
	9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida nº 8516, y sus partes: - Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	
	ex 9615 11	-- De caucho endurecido o de plástico: - De plástico	
	ex 9615 90	- Los demás: - De plástico	
5	ex 5701	Alfombras de nudo de materias textiles, incluso confeccionadas:  - Con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	10 toneladas
	5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles tejidas excepto los de pelo insertado y los flocados), aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim», «Soumak», «karamanie», y alfombras similares hechas a mano:	
	5702 20	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	
	5702 31 al 99	- Los demás	
	5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles, con pelo insertado, incluso confeccionados	
	5705	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de fieltro, sin pelo insertado ni flocados, incluso confeccionados	
6	5801	Terciopelo y felpa tejidos, de chenilla, excepto los artículos de la partida nº 5806:	5,5 toneladas
	5801 21 al 26	- De algodón	
	5804	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anuladas; encajes en piezas, tiras o motivos:	
	5804 21 al 29	- De fibras sintéticas o artificiales	
	ex 5804 30	- Encajes hechos a mano: - Con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas	
	6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto: - Tejidos «de pelo largo»:	
	6001 21	--- De algodón - Los demás:	
	6001 91	--- De algodón	
	6002	Los demás tejidos de punto:	
	6002 20	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm:	
	6002 20 70	--- De algodón - Los demás, de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):	
	6002 42	--- De algodón - Los demás:	
	6002 92	--- De algodón	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
7	6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, con exclusión de los artículos de la partida nº 6103:	2 toneladas
	6101 20	– De algodón	
	6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, con exclusión de los artículos de la partida nº 6104:	
	6102 20	– De algodón	
	6103	Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños:	
	ex 6103 19	– Trajes o ternos:	
		– – De las demás materias textiles:	
		– De algodón	
		– Conjuntos:	
	6103 22	– – De algodón	
		– Chaquetas:	
	6103 32	– – De algodón	
		– Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
	6103 42	– – De algodón	
	6104	Trajes-sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas-pantalón, pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas:	
		– Trajes-sastre:	
	6104 12	– – De algodón	
		– Conjuntos:	
	6104 22	– – De algodón	
		– Chaquetas:	
	6104 32	– – De algodón	
		– Vestidos:	
	6104 42	– – De algodón	
		– Faldas y faldas-pantalón:	
	6104 52	– – De algodón	
		– Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
6104 62	– – De algodón		
6105	Camisas de punto para hombres o niños:		
6105 10	– De algodón		
6106	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas:		
6106 10	– De algodón		
6107	Calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños:		
	– Calzoncillos:		
6107 11	– – De algodón		
	– Camisones y pijamas:		
6107 21	– – De algodón		
	– Los demás:		
6107 91	– – De algodón		

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
7 (contin.)	6108	Combinaciones, enaguas, bragas, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas:	
		– Combinaciones y enaguas:	
	6108 19	– – De las demás materias textiles:	
	6108 19 10	– – – De algodón	
		– Bragas:	
	6108 21	– – De algodón	
		– Camisones y pijamas:	
	6108 31	– – De algodón	
		– Los demás:	
	6108 91	– – De algodón	
	6109	Camisetas de punto:	
	6109 10	– De algodón	
	6110	Sueteres, jerséis, « pullovers », « cardigans », chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de punto:	
	6110 20	– De algodón	
	6111	Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés:	
	6111 20	– De algodón:	
	ex 6111 20 90	– – Los demás:	
		– Con exclusión de la calzas (leotardos), medias, calcetines y artículos similares	
	6112	Prendas de deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí, y trajes y pantalones de baño, de punto:	
		– Prendas de deporte (de entrenamiento):	
	6112 11	– – De algodón	
	ex 6112 20	– Monos y conjuntos de esquí	
		– De algodón	
		– Trajes y pantalones de baño para hombres o niños	
	6112 39	– De las demás materias textiles:	
	ex 6112 39 90	– – – Los demás:	
		– De algodón	
		– Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niñas:	
	6112 49	– – De las demás materias textiles:	
	ex 6112 49 90	– – – Los demás:	
		– De algodón	
	6113	Prendas confeccionadas con tejidos de punto, de las partidas nºs 5903, 5906 ó 5907:	
	ex 6113 00 90	– Los demás:	
		– De algodón	
	6114	Las demás prendas de vestir, de punto:	
	6114 20	– De algodón	
	6117	Los demás complementos de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos de vestir, de punto:	
	ex 6117 10	– Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:	
		– De algodón	
	ex 6117 20	– Corbatas y lazos similares:	
		– De algodón	
	6117 80	– Los demás complementos de vestir:	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
7 ( <i>contin.</i> )	ex 6117 80 10	-- De punto, elásticos o cauchutados: - De algodón	
	ex 6117 80 90	-- Los demás: - De algodón	
	ex 6117 90	- Partes: - De algodón	
	6301	Mantas:	
	6301 30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas):	
	6301 30 10	-- De punto	
	6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina:	
	6302 10	- Ropa de cama, de punto:	
	6302 10 10	-- De algodón	
	ex 6302 40	- Ropa de mesa, de punto: - De algodón	
	6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y doseles: - De punto:	
	6303 11	-- De algodón	
	6304	Otros artículos de mobiliario, con exclusión de los de la partida nº 9404: - Colchas:	
	ex 6304 11	-- De punto: - De algodón - Los demás:	
	ex 6304 91	-- De punto: - De algodón	
	6305	Sacos y talegas, para envasar:	
	ex 6305 20	- De algodón: - De punto	
	6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir:	
	6307 10	- Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza:	
	ex 6307 10 10	-- De punto: De algodón	
	ex 6307 20	- Cinturones y chalecos salvavidas: - De algodón, de punto	
	6307 90	- Los demás:	
	ex 6307 90 10	-- De punto: - De algodón	
8	6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, con exclusión de los artículos de la partida nº 6203: - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas, y artículos similares:	15 toneladas
	6201 12	-- De algodón - Los demás:	
	6201 92	-- De algodón	
	6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, con exclusión de los artículos partida nº 6204: - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
	6202 12	-- De algodón - Los demás:	
	6202 92	-- De algodón	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
8 ( <i>contin.</i> )	6203	Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), para hombres o niños:	
		– Trajes o ternos:	
	6203 19	– – De las demás materias textiles:	
	6203 19 10	– – – De algodón	
		– Conjuntos:	
	6203 22	– – De algodón	
		– Chaquetas:	
	6203 32	– – De algodón	
		– Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
	6203 42	– – De algodón	
	6204	Trajes-sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas-pantalón, pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas:	
		– Trajes-sastre:	
	6204 12	– – De algodón	
		– Conjuntos:	
	6204 22	– – De algodón:	
		– Chaquetas:	
	6204 32	– – De algodón	
		– Vestidos:	
	6204 42	– – De algodón	
		– Faldas y faldas-pantalón:	
	6204 52	– – De algodón	
		– Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
	6204 62	– – De algodón	
	6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas:	
	6206 30	– De algodón	
	6207	Camisetas, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños:	
		– Los demás:	
	ex 6207 91	– – De algodón:	
		– Albornoces, batas y artículos similares	
	6208	Camisas, combinaciones, enaguas, bragas, camisoles, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas:	
		– Los demás:	
	6208 91	– – De algodón:	
	6208 91 10	– – – Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares	
	6209	Prendas y complementos de vestir, para bebés:	
	ex 6209 20	– Los demás:	
		– Con exclusión de prendas interiores y complementos de vestir	
	6210	Prendas confeccionadas con productos de las partidas nºs 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907:	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
8 (contin.)	ex 6210 20	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19: - De algodón	
	ex 6210 30	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19: - De algodón	
	ex 6210 40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños: - De algodón	
	ex 6210 50	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas: - Algodón	
	6211	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí y trajes y pantalones de baño; las demás prendas de vestir: - Trajes y pantalones de baño:	
	ex 6211 11	- - Para hombres o niños: - De algodón	
	ex 6211 12	- - Para mujeres o niñas: - De algodón	
	ex 6211 20	- Monos y conjuntos de esquí: - De algodón	
	6211 32	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños: - - De algodón	
	6211 42	- Los demás prendas de vestir para mujeres o niñas: - - De algodón	
	9	6205	
6205 20		- De algodón	
6207		Camisetas, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños:	
6207 11		- Calzoncillos: - - De algodón	
6207 21		- Camisones y pijamas: - - De algodón	
ex 6207 91		- Los demás: - - De algodón: - Con exclusión de los albornoces, batas y artículos similares	
6208		Camisas, combinaciones, enaguas, bragas, camisonés, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas:	
6208 19		- Combinaciones y enaguas: - - De las demás materias textiles:	
6208 19 10		- - - De algodón	
6208 21		- Camisones y pijamas: - - De algodón	
6208 91		- Los demás: - - De algodón:	
6208 91 90		- - - Los demás	
6209		Prendas y complementos de vestir, para bebés:	
ex 6209 20		- De algodón:	

Contingente Nº	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente de base
9 (contin.)		– Con exclusión de prendas exteriores y complementos de vestir	
10	8452 8452 10 8452 10 11 8452 10 19	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida nº 8440: muebles, basamentos, y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser; – Máquinas de coser domésticas: – – Máquinas de coser que hagan sólo pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor; cabezales de máquinas de coser que hagan sólo pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor y 17 kg con motor: – – – Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los armazones, mesas o muebles) superior a 65 ECU – – – Los demás	200 unidades
11	8528 8528 10 8528 10 71	Receptores de televisión (incluidos los monitores y los videoproyectores), aunque estén combinados en una misma envoltura con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imagen: – En color: – – Los demás: – – – Con tubo de imagen incorporado, con diagonal de pantalla: – – – No superior a 42 cm	100 unidades
12	8701 8701 10	Tractores (excepto las carretilla tractor de la partida nº 8709):: – Motocultores:	10 unidades
13	9302 9303 9303 10 9303 20 9303 30 9303 30 11 ex 9303 30 19 9303 30 90 9304 9305	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas nºs 9303 ó 9304 Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales, pistolas y revólveres de fuego y de matarife o cañones lanzacabos): – Armas de avancarga – Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa – Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo: – – Con un cañón de ánima rayada: – – – De percusión anular – – – Las demás: – – – Con exclusión de las de valor superior a 200 Ecu la unidad – – Los demás Las demás armas (por ejemplo: fusiles, rifles, y pistolas, de muelle, de aire comprimido o de gas, o porras), excepto las de la partida nº 9307 Partes y accesorios de los artículos de las partidas nºs 9301 a 9304	1 000 000 ECU
14	9306	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	30 toneladas



14) El Anexo IV del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

« ANEXO IV

DERECHOS DE BASE (ELEMENTOS FIJOS) PORTUGUESES EL 1 DE ENERO DE 1986

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:	
0403 10	- Yogur:	
	- - Aromatizados o con fruta o cacao:	
	- - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso:	
0403 10 51	- - - - No superior al 1,5%	
	- Que contenga cacao	11
	- Los demás	0
0403 10 53	- - - - Superior al 1,5 % pero sin exceder del 27 %:	
	- Que contenga cacao:	
	- Superior al 26 %	0
	- Los demás	11
	- Los demás	0
0403 10 59	- - - - Superior al 27 %	0
	- - - Los demás con un contenido de grasas de leche, en peso:	
0403 10 91	- - - - No superior al 3 %:	
	- Que contenga cacao	11
	- Los demás	0
0403 10 93	- - - - Superior al 3%, pero sin exceder del 6 %:	
	- Que contenga cacao	11
	- Los demás	0
0403 10 99	- - - - Superior al 6 %	
	- Que contenga cacao:	
	- Superior al 26 %	0
	- Los demás	11
	- Los demás	0
0403 90	- Los demás:	
	- - Aromatizados o con frutas o cacao:	
	- - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche en peso:	
0403 90 71	- - - - No superior al 1,5 %:	
	- Que contenga cacao	11
	- Los demás	0
0403 90 73	- - - - Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	- Que contenga cacao:	
	- Superior al 26 %	0
	- Los demás	11
	- Los demás	0
0403 90 79	- - - - Superior al 27 %	0
	- - - Los demás, con un contenido de grasas de leche:	
ex 0403 90 91	- - - - No superior al 3 %:	
	- Que contenga cacao	11
	- Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
ex 0403 90 91 ( <i>contin.</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En forma líquida</li> <li>- Los demás, con exclusión de los que no contengan grasas de leche, sacarosa, almidón ni fécula o que contengan grasas de leche en cantidad inferior al 1,5 % en peso, sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) en cantidad inferior al 5 % en peso o almidón o fécula en cantidad inferior al 5 % en peso</li> </ul>	<p style="text-align: right;">0</p> <p style="text-align: right;">11</p>
0403 90 93	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 % :               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que contenga cacao</li> <li>- Los demás :                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- En forma líquida</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p style="text-align: right;">11</p> <p style="text-align: right;">0</p> <p style="text-align: right;">11</p>
0403 90 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Superior al 6 % :               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que contenga cacao :                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superior al 26 %</li> <li>- Los demás</li> <li>- Los demás :                       <ul style="list-style-type: none"> <li>- En forma líquida</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p style="text-align: right;">0</p> <p style="text-align: right;">11</p> <p style="text-align: right;">0</p> <p style="text-align: right;">11</p>
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas :	
0710 40	- Maíz dulce	0
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo : con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado :	
0711 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres :</li> <li>- - Legumbres y hortalizas :</li> </ul>	
0711 90 30	- - Maíz dulce	0
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) :	
1704 10	- Chicle, incluso recubierto de azúcar :	
1704 10 11 y 19	- - Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	55,42
1704 10 91 y 99	- - Con un contenido de sacarosa igual o superior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	54,31
1704 90	- Los demás :	
1704 90 30	- - Preparación llamada «chocolate blanco»	54,08
1704 90 51 al 99	- - Los demás	35
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao :	
1806 10	- Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	14
1806 20	- Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg :	
1806 20 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> </ul>	1,44
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás :               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche en peso superior o igual a 26 %</li> <li>- Los demás</li> </ul> </li> </ul>	<p style="text-align: right;">0</p> <p style="text-align: right;">14</p>

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1806 20 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % e inferior al 31 % en peso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 1,44</li> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche en peso superior o igual al 26 % 0</li> <li>- Los demás 14</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- - Los demás:</li> </ul>	
1806 20 50	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 1,4</li> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche en peso superior o igual al 26 % 0</li> <li>- Los demás 14</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
1806 20 70	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche en peso superior o igual al 26 % 0</li> <li>- Los demás 14</li> </ul> </li> </ul>	
1806 20 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 1,44</li> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con un contenido de materias grasas de leche en peso superior o igual al 26 % 0</li> <li>- Los demás 14</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- Los demás bloques, en tabletas o en barras:</li> </ul>	
1806 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Rellenos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 1,44</li> <li>- Los demás 14</li> </ul> </li> </ul>	
1806 32 10 y 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Sin rellenar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 1,44</li> <li>- Los demás 14</li> </ul> </li> </ul>	
1806 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:</li> <li>- - Chocolate y artículos de chocolate:</li> <li>- - - Bombones, incluso rellenos:</li> </ul>	
1806 90 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Con alcohol:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) 1,44</li> </ul> </li> </ul>	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1806 90 11 ( <i>contin.</i> )	- Los demás	14
1806 90 19	- - - - Los demás: - Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	1,44
	- Los demás	14
	- - - Los demás:	
1806 90 31	- - - - Rellenos: - Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	1,44
	- Los demás	14
1806 90 39	- - - - Sin rellenar: - Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	1,44
	- Los demás	14
1806 90 50	- - Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao: - Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido inferior al 50 % en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	1,44
	- Los demás	14
1806 90 60	- - Pastas para untar que contengan cacao: - Con un contenido en peso de materias grasas de leche, igual o superior al 26 %	0
	- Los demás	14
1806 90 70	- - Preparaciones para bebidas, que contengan cacao: - Con un contenido en peso de materias grasas de leche, igual o superior al 26 %	0
	- Los demás	14
1806 90 90	- - Los demás: - Con un contenido en peso de materias grasas de leche, igual o superior al 26 %	0
	- Los demás	14
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nº 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
1901 10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor: - Con cacao	11
	- A base de harinas, sémolas o almidones, que contengan materias grasas de leche o que no las contengan	11
	- Leche en polvo preparada	0
	- Los demás:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:	

Código NC f	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1901 10 ( <i>contin.</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) y con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 5 %</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 50 %</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>11</li> <li>11</li> <li>35</li> <li>35</li> </ul>
1901 20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida nº 1905	12
1901 90 11 y 19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:</li> <li>- - Extractos de malta</li> </ul>	11
1901 90 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Los demás:</li> <li>- - Que contengan cacao</li> <li>- - Que contengan extracto de malta y con un contenido en peso de azúcares reductores (calculado en maltosa) igual o superior al 30 %</li> <li>- - A base de harinas, sémolas o almidones, que contengan materias grasas de leche o que no las contengan</li> <li>- - Leche en polvo preparada</li> <li>- - Los demás:</li> <li>- - Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) y con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 5 %</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 50 %</li> <li>- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %</li> </ul> </li> <li>- - Los demás</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>11</li> <li>11</li> <li>11</li> <li>0</li> <li>11</li> <li>11</li> <li>35</li> <li>35</li> </ul>
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones, cuscús, incluso preparado:	
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902 11	- - Que contengan huevo	35
1902 19	- - Las demás	35
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
1902 20 91 y 99	- - Las demás	35
1902 30	- Las demás pastas alimenticias	35
1902 40	- Cuscús	35
1903	- Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos, perlados, cerniduras o formas similares	0
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz:	
1904 10	- Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado:	
1904 10 10	- - A base de maíz	11
1904 10 30	- - A base de arroz:	
	- - Con cacao	11
	- - Los demás	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1904 10 90	-- Los demás:	
	- Con cacao	11
	- Los demás	0
1904 90	-- Los demás:	
1904 90 10	-- Arroz:	
	- Con cacao:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 26 %	11
	- Los demás	0
	- Los demás	11
1904 90 90	-- Los demás:	
	- Con cacao:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 26 %	11
	- Los demás	0
	- Los demás:	
	- Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 32 %	11
	- Los demás	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	
1905 10	- Pan crujiente llamado «Knäckebröd»	0
1905 20	- Pan de especias:	
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) inferior al 30 % en peso	57,93
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % en peso	56,85
1905 20 90	-- Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % en peso	52,09
1905 30	- Galletas dulces; «gaufres», barquillos y obleas	35
1905 40 00	- Pan tostado y productos similares tostados:	
	- que no contengan azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas, con un contenido de almidón o fécula igual o superior al 50 % en peso	0
	- Los demás	35
1905 90	- Los demás:	
1905 90 10	-- Pan ázimo (mazoth)	0
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos de los tipos usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	0
	-- Los demás:	
1905 90 30	-- Pan sin adición de miel, huevos, queso o frutas, con un contenido de azúcar y grasas no superior al 5 % en peso, cada uno	0
1905 90 40	-- «Gaufres», obleas y barquillos con un contenido de agua superior al 10 % en peso	35
1905 90 50	-- Galletas y productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	35
	-- Los demás:	
1905 90 60	-- Con edulcorantes añadidos	35

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
1905 90 90	— — — — Los demás	35
2001	Legumbres, hortalizas, frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	— Los demás:	
2001 90 30	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	0
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:	
2004 10	— Patatas:	
	— — Los demás:	
2004 10 91	— — — En forma de harinas, sémolas o copos	12
2004 90	— Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:	
2004 90 10	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	0
2005	— Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:	
2005 20	— Patatas:	
2005 20 10	— — En forma de harinas, sémolas o copos	12
2005 80 00	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	0
2008	Frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
2008 99	— — Los demás:	
	— — — Sin alcohol añadido:	
	— — — — Sin azúcar añadido:	
2008 99 85	— — — — Maíz, con excepción del maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:	
2101 10	— Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
	— — Preparaciones:	
2101 10 99	— — — Las demás:	
	— — — que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso, con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa), igual o superior al 5 % pero inferior al 30 % en peso y que no contengan almidón o fécula o que lo contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	11
	— — — Las demás	35
2101 20	— Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados, o a base de té o de yerba mate:	
2101 20 90	— — Los demás:	
	— — — que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso, con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa), igual o superior al 5 % pero inferior al 30 % en peso y que no contengan almidón o fécula o que lo contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	11
	— — — Las demás	35
2101 30	— Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados:	
	— — Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 19	— — — Los demás	11
	— — Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, tostados:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
2101 30 99	— — — Los demás	0
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):	
2102 10	— Levaduras vivas:	
	— — Levaduras para panificación:	
2102 10 31	— — — Secas	0
2102 10 39	— — — Las demás	4,18
2105	Helados y productos similares incluso con cacao	0
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
2106 10	— Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 90	— — Los demás	
	— Leche en polvo preparada, que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % y con un contenido en peso de proteínas de la leche (contenido de nitrógeno $\times 6,38$ ) igual o superior al 40 %	0
	— Los demás:	
	— Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:	
	— Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en azúcar) y con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 5 % en peso	11
	— Que contengan sacarosa en cantidad igual o superior al 5 % en peso pero inferior al 50 % (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	11
	— Que contengan sacarosa en cantidad igual o superior al 50 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	35
	— Los demás	35
2106 90	— Las demás:	
2106 90 10	— — Preparaciones llamadas «fondue»	0
	— — Las demás:	
2106 90 99	— — — Las demás:	
	— Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:	
	— Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en azúcar) y con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 5 % en peso	11
	— Que contengan sacarosa en cantidad igual o superior al 5 % en peso pero inferior al 50 % (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	11
	— Que contengan sacarosa en cantidad igual o superior al 50 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	35
	— Los demás	35
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida nº 2009:	
2202 90	— Las demás:	
2202 90 91 al 99	— — Las demás	0
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	— Los demás alcoholes polihídricos:	
2905 43	— — Manitol	0
2905 44	— — D-glucitol (sorbitol)	0



Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base (componente fijo) %
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificadas (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones modificados:	
3505 10	– Dextrinas y demás almidones modificados:	
3505 10 10	– – Dextrinas	0
	– – Los demás almidones modificados:	
3505 10 90	– – – Los demás	0
3505 20	– Colas:	
3505 20 10	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 %, en peso:	
	– Colas de almidón	12
	– Las demás	0
3505 20 30	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 25 % e inferior al 55 %, en peso:	
	– Colas de almidón	12
	– Las demás	0
3505 20 50	– – Con un contenido de almidón o de fécula u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 55 % e inferior al 80 %, en peso:	
	– Colas de almidón	12
	– Las demás	0
3505 20 90	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 80 %, en peso:	
	– Colas de almidón	12
	– Las demás	0
3809	Aprestos y productos de cabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
3809 10	– A base de materias amiláceas	0
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
3823 60	– Sorbitol, excepto el de la subpartida nº 2905 44	0»

15) El Anexo V del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

« ANEXO V

DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS DE BASE PORTUGUESES PARA ALGUNOS PRODUCTOS

Para los productos mencionados a continuación, los derechos de base sobre los que la República Portuguesa efectuará las reducciones sucesivas previstas en el artículo 9 son los que se indican frente a cada uno de ellos:

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida nº 3401:	
	– Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
ex 3402 11	– – Aniónicos:	
	– Sulfato de sodio y de dodecano-1-ilo	20
	– Sulfato de trietanolamino de dodecano-1-ilo	20
	– Ácido sulfónico, benceno alquílico sulfonato de sodio y benceno alquílico sulfonato de amonio	20
3402 20	– Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:	
ex 3402 20 10	– – Preparaciones tensoactivas:	
	– Mezclas y preparaciones de sulfato de sodio, de dodecano 1- ilo y de sulfato de trietanolamino	20
3402 90	– Los demás:	
ex 3402 90 10	– – Preparaciones tensoactivas:	
	– Mezclas y preparaciones de sulfato de sodio, de dodecano 1- ilo y de sulfato de trietanolamino	20
3823	Preparaciones aglutinantes para ñoldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industria conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
ex 3823 10	– Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición:	
	– Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas	20
3823 90	– Los demás:	
	– – Los demás:	
ex 3823 90 81	– – – Preparaciones desincrustantes y similares	
	– Preparaciones desincrustantes y similares para calderas y para el tratamiento de las aguas de refrigeración industriales	20
ex 3823 90 93	– – – Productos auxiliares del tipo de los utilizados en fundición (excepto los comprendidos en la subpartida 3823 10):	
	– Revestimientos refractarios de los utilizados en fundición para mejorar la superficie de las piezas de fundición	20
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias:	20
ex 3904 10	– Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias:	
	– En microsuspensión	20
ex 3904 30	– Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:	
	– Preparaciones para el moldeo de discos para fonógrafos	20
3907	Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias:	
ex 3907 30	– Resinas epoxídicas:	
	– En polvo, que contenga aditivos y pigmentos, utilizados para el revestimiento o la pintura bajo el efecto del calor	20

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
ex 3907 60	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tereftalato de polietileno:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Saturado, con exclusión de los polímeros negros bajo alguna de las formas contempladas en la nota 6, letras a) y b) del presente Capítulo, preparado para el moldeo o la extrusión</li> </ul> </li> </ul>	20
ex 3907 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás poliésteres:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- En polvo, que contengan aditivos y pigmentos, utilizados para el revestimiento o la pintura bajo el efecto del calor</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	20
3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias:	
ex 3909 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resinas uréicas; resinas de tiourea:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resinas uréicas, modificadas con alcohol furfúrico, en soluciones eterificadas, utilizadas en talleres de fundición</li> </ul> </li> </ul>	20
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos o perfiles) y artículos (por ejemplo: discos o arandelas) de caucho sin vulcanizar:	
ex 4006 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parches para la reparación de cámaras de aire o de neumáticos</li> </ul> </li> </ul>	20
ex 4007	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hilos desnudos, de sección redonda</li> </ul>	20
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura:	
ex 5503 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De poliéster:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- De al menos 65 mm de longitud y de una tenacidad de más de 53 cN/tex</li> </ul> </li> </ul>	16
5603	Telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas:	
ex 5603 00 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recubiertas o revestidas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, con partículas pulverizadas</li> <li>- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, de un peso igual o superior a 17 g por m<sup>2</sup> e inferior o igual a 80 g por m<sup>2</sup></li> </ul> </li> <li>- Las demás, que pesen por m<sup>2</sup>:</li> </ul>	10
ex 5603 00 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 25 g o menos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, de un peso igual o superior a 17 g por m<sup>2</sup></li> </ul> </li> </ul>	20
ex 5603 00 93	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más de 25 g hasta 70 g inclusive               <ul style="list-style-type: none"> <li>- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma rectangular</li> </ul> </li> </ul>	20
ex 5603 00 95	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más de 70 g hasta 150 g inclusive:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma rectangular, de un peso igual o inferior a 80 g por m<sup>2</sup></li> </ul> </li> </ul>	20
5903	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, excepto los de la partida nº 5902:	
5903 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con policloruro de vinilo:</li> </ul>	
ex 5903 10 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recubiertos, revestidos o estratificados:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con partículas pulverizadas</li> </ul> </li> </ul>	10
5903 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:</li> </ul>	
ex 5903 90 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recubiertos, revestidos o estratificados:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Distintos de aquellos cuya materia textil constituye el haz, con partículas pulverizadas de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales con exclusión del poliuretano</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	10
5905	Revestimientos de materias textiles para paredes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás:</li> </ul>	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
ex 5905 00 70	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - De fibras sintéticas:</li> <li style="padding-left: 20px;">- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma rectangular, con partículas pulverizadas</li> <li style="padding-left: 20px;">- «Telas sin tejer», en piezas o simplemente cortadas en forma rectangular, sin partículas pulverizadas, de un peso igual o superior a 17 g por m<sup>2</sup> e inferior o igual a 80 g por m<sup>2</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">10</li> <li style="text-align: right;">20</li> </ul>
ex 5907	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos:</li> <li style="padding-left: 20px;">- Con partículas pulverizadas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">10</li> </ul>
7005	Lunas (vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras), en placas o en hojas, incluso con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo:	
7005 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lunas sin armar con capa absorbente o reflectante:</li> </ul>	
ex 7005 10 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Lunas, llamadas «de horticultura»:</li> <li style="padding-left: 20px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de un grosor de más de 2 mm hasta 10 mm inclusive</li> <li style="padding-left: 20px;">- - Las demás, de espesor:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 10 31	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - No superior a 2,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de un grosor de más de 2 mm</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 10 33	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 2,5 mm, sin exceder de 3,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 10 35	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 3,5 mm, sin exceder de 4,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 10 91	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 4,5 mm, sin exceder de 5,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 10 93	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 5,5 mm, sin exceder de 7 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 10 95	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 7 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de un grosor de más de 2 mm hasta 10 mm inclusive</li> <li style="padding-left: 20px;">- Las demás lunas sin armar:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
7005 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Coloreadas en masa, opacificadas o simplemente desbastadas y el plaqué</li> </ul>	
ex 7005 21 10	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - De espesor no superior a 2,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de un grosor de más de 2 mm</li> </ul>	
ex 7005 21 20	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 2,5 mm, sin exceder de 3,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 21 30	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 3,5 mm, sin exceder de 4,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 21 40	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 4,5 mm, sin exceder de 5,5 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 21 50	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 5,5 mm, sin exceder de 7 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
ex 7005 21 90	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Superior a 7 mm:</li> <li style="padding-left: 40px;">- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de un grosor de más de 2 mm hasta 10 mm inclusive</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">16</li> </ul>
7005 29	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Las demás:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right;">10</li> </ul>
ex 7005 29 10	<ul style="list-style-type: none"> <li style="padding-left: 20px;">- - - Lunas, llamadas «de horticultura»:</li> </ul>	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
ex 7005 29 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de un grosor de más de 2 mm hasta 10 mm inclusive</li> <li>- - - Las demás, de espesor:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - No superior a 2,5 mm:</li> </ul> </li> </ul>	16
ex 7005 29 33	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Superior a 2,5 mm, sin exceder de 3,5 mm:</li> </ul>	16
ex 7005 29 35	<ul style="list-style-type: none"> <li>- «Float glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> <li>- - - Superior a 3,5 mm, sin exceder de 4,5 mm:</li> </ul>	16
ex 7005 29 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- «Float glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> <li>- - - Superior a 4,5 mm, sin exceder de 5,5 mm:</li> </ul>	16
ex 7005 29 93	<ul style="list-style-type: none"> <li>- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> <li>- - - Superior a 5,5 mm, sin exceder de 7 mm:</li> </ul>	16
ex 7005 29 95	<ul style="list-style-type: none"> <li>- «Float-glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado</li> <li>- - - Superior a 7mm:</li> </ul>	16
7007	<ul style="list-style-type: none"> <li>- «Float glass», sin armar, con exclusión del vidrio simplemente desbastado, de espesor no superior a 10 mm</li> </ul>	16
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o formado por hojas encoladas:	
7007 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vidrio laminado:</li> <li>- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:</li> </ul>	
7007 21 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Con dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles y tractores</li> </ul>	20
ex 7007 21 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Los demás:</li> <li>- - - - - Para barcos</li> </ul>	20
7013	Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas nº 7010 ó 7018:	
7013 29	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos de vidrio para beber (vasos, copas, etc.), excepto los de vitrocerámica:</li> <li>- - Los demás:</li> </ul>	
ex 7013 29 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Recogido mecánicamente:</li> <li>- - - - - Los demás:</li> <li>- - - - - - De vidrio sódico</li> </ul>	10
7013 39	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetos para el servicio de mesa (excepto los artículos para beber) o de cocina, excepto los de vitrocerámica:</li> <li>- - Los demás:</li> </ul>	
ex 7013 39 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - De los demás vidrios:</li> <li>- - - - Recojido mecánicamente:</li> <li>- - - - - De vidrio sódico</li> </ul>	10
7013 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás objetos:</li> <li>- - Los demás:</li> </ul>	
ex 7013 99 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Recojido mecánicamente:</li> <li>- - - - De vidrio sódico, con exclusión de objetos de vidrio templado</li> </ul>	10
7324	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero:	
ex 7324 29	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bañeras:</li> <li>- - Las demás:</li> <li>- - - En chapa de acero o de hierro de un espesor inferior o igual a 3 mm, esmaltadas</li> </ul>	20

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
7408	Alambre de cobre:	
	– De cobre refinado:	
ex 7408 11	– – En el que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm:	
	– Alambres de cobre sin alear, de sección circular	20
7408 19	– – Los demás:	
ex 7408 19 10	– – En el que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 0,5 mm:	
	– Alambres de cobre sin alear, de sección circular	20
ex 7408 19 90	– – En el que la mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 0,5 mm:	
	– Alambres de cobre sin alear, de sección circular	20
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llaves, de combinación o eléctricos), de metales comunes; cierres y monturas-cierre, con cerradura, de metales comunes; llaves de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:	
ex 8301 60	– Partes:	
	– Escudos, cilindros y resortes; topes de arrastre y levas, obtenidos por sinterización	20
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos:	
8413 70	– Las demás bombas centrífugas:	
	– – Las demás:	
	– – – Sumergibles:	
ex 8413 70 21	– – – – Monocelulares:	
	– Con exclusión de las bombas dosificadoras	20
ex 8413 70 29	– – – – Multicelulares:	
	– Con exclusión de las bombas dosificadoras	20
8415	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico:	
8415 10	– Para empotrar o para ventanas, formando un solo cuerpo	20
	– Los demás:	
8415 81	– – Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico:	
8415 81 90	– – – Los demás	20
8415 82	– – Los demás, con equipo de enfriamiento:	
8415 82 90	– – – Los demás	20
8415 83	– – Sin equipo de enfriamiento:	
8415 83 90	– – – Los demás	20
8418	Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida nº 8415:	
8418 10	– Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas:	
ex 8418 10 90	– – Los demás:	
	– De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad	15
	– Refrigeradores domésticos:	
8418 21	– – De compresión:	
ex 8418 21 10	– – – De capacidad superior a 340 litros:	
	– De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad	15
	– – – Los demás:	
ex 8418 21 51	– – – – Modelos de mesa	
	– De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad	15
ex 8418 21 59	– – – – De empotrar type:	
	– De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad	15

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
ex 8418 21 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — Los demás, de capacidad:</li> <li>— — — — — No superior a 250 litros:</li> <li>— — — — — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
ex 8418 21 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — — Superior a 250 litros, sin exceder de 340 litros:</li> <li>— — — — — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
ex 8418 22	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — De absorción, eléctricos:</li> <li>— — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
ex 8418 29	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás:</li> <li>— — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
8418 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 litros:</li> <li>— — Los demás:</li> </ul>	
ex 8418 30 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De capacidad no superior a 400 litros:</li> <li>— — — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
ex 8418 30 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De capacidad superior a 400 litros, sin exceder de 800 litros:</li> <li>— — — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
8418 40	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros:</li> <li>— — Los demás:</li> </ul>	
ex 8418 40 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De capacidad no superior a 250 litros:</li> <li>— — — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
ex 8418 40 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De capacidad superior a 250 litros, sin exceder de 900 litros:</li> <li>— — — — De un peso inferior o igual a 200 kg por unidad</li> </ul>	15
8423	<p>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas:</p>	
ex 8423 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Básculas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras:</li> <li>— — Electrónicas</li> </ul>	20
8423 81	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás aparatos e instrumentos para pesar:</li> <li>— — — Con capacidad no superior a 30 kg:</li> </ul>	
ex 8423 81 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — Aparatos e instrumentos para pesar y etiquetar productos preenvasados</li> <li>— — — — — Electrónicas</li> </ul>	20
ex 8423 81 50	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — Balanzas de tiendas:</li> <li>— — — — — Balanzas electrónicas de establecimientos de venta con indicador digital</li> </ul>	20
ex 8423 81 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — Los demás:</li> <li>— — — — — Balanzas electrónicas de establecimientos de venta con indicador digital</li> </ul>	20
8423 82	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Con capacidad superior a 30 kg, sin exceder de 5 000 kg:</li> <li>— — — Los demás, con una capacidad de pesada:</li> </ul>	
ex 8423 82 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — Superior a 30 kg sin exceder de 1 500 kg:</li> <li>— — — — — Aparatos electrónicos para pesadas y etiquetado de productos preembalados</li> </ul>	20
ex 8423 82 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — — Balanzas electrónicas de establecimientos de venta con indicador digital, con exclusión de las partes de aparatos e instrumentos para pesar</li> </ul>	20
ex 8423 82 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — — Superior a 1 500 kg sin exceder de 5 000 kg</li> <li>— — — — — Electrónicas, con indicador digital</li> </ul>	20
8423 89	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás:</li> </ul>	
ex 8423 89 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Básculas puente:</li> </ul>	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
ex 8423 89 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Básculas puente electrónicas con capacidad de pesada superior a 5 000 kg</li> <li>– – – Los demás:</li> </ul>	20
8452	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Electrónicas, con indicador digital</li> </ul>	20
ex 8452 90	<p>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida nº 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Las demás partes para máquinas de coser:</li> </ul>	
8453	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Obtenidas por sinterización</li> </ul>	20
ex 8453 10	<p>Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles, con exclusión de las máquinas de coser:</li> </ul>	
8471	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Prensas cortadoras para cueros, pieles o peletería</li> </ul>	20
8471 20	<p>Máquinas automáticas para procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soportes en forma codificada y máquinas para procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Máquinas automáticas para procesamiento de datos, numéricas o digitales, que lleven en una envoltura común, por lo menos, una unidad central de procesamiento, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas o asociadas:</li> </ul>	
ex 8471 20 40	<ul style="list-style-type: none"> <li>– – Las demás:</li> <li>– – – Con capacidad de memoria viva (RAMA) no superior a 64 kiloctetos:</li> </ul>	
ex 8471 20 50	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para la utilización de los sistemas industriales de producción y de distribución y de utilización de energía eléctrica:</li> <li>– – – Con capacidad de memoria viva (RAMA) superior a 64 kiloctetos sin exceder de 256 kiloctetos:</li> </ul>	20
ex 8471 20 60	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para la utilización de los sistemas industriales de producción y de distribución y de utilización de energía eléctrica:</li> <li>– – – Con capacidad de memoria viva (RAM) superior a 256 kiloctetos sin exceder de 512 kiloctetos:</li> </ul>	20
ex 8471 20 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para la utilización de los sistemas industriales de producción y de distribución y de utilización de energía eléctrica:</li> <li>– – – Con capacidad de memoria viva (RAM) superior a 512 kiloctetos:</li> </ul>	20
8471 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para la utilización de los sistemas industriales de producción y de distribución y de utilización de energía eléctrica:</li> <li>– – Las demás:</li> </ul>	20
ex 8471 99 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>– – – Unidades periféricas:</li> <li>– – – – Unidades de modulación/demodulación (MODEM) para la transmisión de datos</li> </ul>	20
8477	<p>Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Máquinas para moldear por inyección:</li> </ul>	
ex 8477 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para la industria del caucho y de las materias plásticas artificiales</li> </ul>	20
ex 8477 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Extrusoras:</li> </ul>	
8477 80	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Para la industria de las materias plásticas artificiales</li> </ul>	20
ex 8477 80 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Las demás máquinas y aparatos:</li> <li>– – Las demás:</li> </ul>	
8482	<ul style="list-style-type: none"> <li>– – – – Máquinas para moldear por soplado, para la industria de las materias plásticas artificiales</li> </ul>	20
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas:</li> </ul>	



Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
	– Partes:	
ex 8482 99	– – Las demás:	
	– Anillos para rodamientos obtenidos por sinterización, destinados a los velocípedos	20
8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y de los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojines y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:	
8483 30	– Cajas de cojinetes sin los rodamientos; cojinetes:	
	– – Las demás:	
ex 8483 30 90	– – – Cojinetes:	
	– Obtenidos por sinterización:	
	– Con peso unitario inferior o igual a 500 gramos	20
	– Para engranajes, auto lubricantes, de bronce o de hierro	20
8501	Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos:	
	– Los demás motores y generadores de corriente continua:	
8501 32	– – De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 KW:	
	– – – Los demás:	
ex 8501 32 91	– – – – De potencia superior a 750 W sin exceder de 7,5 KW:	
	– Motores, con peso unitario de más de 100 kg	20
ex 8501 32 99	– – – – De potencia superior a 7,5 KW sin exceder de 75 KW:	
	– Motores, con peso unitario de más de 100 kg	20
8501 33	– – De potencia superior a 75 KW, pero inferior o igual a 375 KW:	
	– – – Los demás:	
	– Motores, con peso unitario de más de 100 kg	20
ex 8501 33 99	– – – – Los demás:	
	– Motores, con peso unitario de más de 100 kg	20
8501 34	– – De potencia superior a 375 KW:	
	– – – Los demás:	
	– – – – Los demás, de una potencia:	
ex 8501 34 91	– – – – – Superior a 375 KW sin exceder de 750 KW:	
	– Motores, con peso unitario de más de 100 kg	20
ex 8501 34 99	– – – – – Superior a 750 KW:	
	– Motores, con peso unitario de más de 100 kg	20
	– Generadores de corriente continua (convertidores):	
8501 61	– – De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
	– – – Los demás:	
ex 8501 61 91	– – – – De potencia no superior a 7,5 kVA:	
	– Con peso unitario de más de 100 kg	20
ex 8501 61 99	– – – – De potencia superior a 7,5 kVA sin exceder de 75 kVA:	
	– Con peso unitario de más de 100 kg	20
8501 62	– – De potencia superior a 75 kVA, pero inferior o igual a 375 kVA:	
ex 8501 62 90	– – – Los demás:	
	– Con peso unitario de más de 100 kg	20
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel):	
8502 11	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
ex 8502 11 90	- - - Los demás:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
8502 12	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:	
ex 8502 12 90	- - - Con peso unitario de más de 100 kg	
8502 13	- - De potencia superior a 375 kVA:	
	- - - Los demás:	
ex 8502 13 91	- - - - De potencia superior a 375 kVA sin exceder de 750 kVA:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
8502 20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión):	
	- - Los demás:	
ex 8502 20 91	- - - De potencia no superior a 7,5 kVA:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
ex 8502 20 99	- - - De potencia superior a 7,5 kVA:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
8502 30	- Los demás grupos electrógenos:	
	- - Los demás:	
ex 8502 30 99	- - - Los demás:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
8502 40	- Convertidores rotativos eléctricos:	
ex 8502 40 90	- - Los demás:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos, bobinas de reactancia y de autoinducción:	
	- Los demás transformadores:	
8504 33	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA:	
ex 8504 33 90	- - - Los demás:	
	- Transformadores trifásicos, con potencia igual o superior 50 kVA	20
ex 8504 34	- - De potencia superior a 500 kVA:	
	- Transformadores trifásicos, con potencia igual o superior 50 kVA	20
8504 40	- Convertidores estáticos:	
	- - Los demás:	
8504 40 50	- - - Rectificadores de semiconductores policristalinos	20
	- - - Los demás:	
ex 8504 40 93	- - - - Cargadores de acumuladores:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
ex 8504 40 99	- - - - Los demás:	
	- Con peso unitario de más de 100 kg	20
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos los separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares:	
8507 30	- De níquel-cadmio:	
	- - Los demás:	
8507 30 99	- - - Los demás	20

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
8516	Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores o calienta-tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida nº 8545:	
	– Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:	
8516 31	– – Secadores para el cabello:	
8516 31 90	– – – Los demás	20
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:	
ex 8517 10	– Teléfonos:	
	– Aparatos de abonado automáticos electrónicos	20
8525	Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión:	
8525 10	– Emisores:	
ex 8525 10 90	– – Los demás:	
	– Que utilicen las bandas HF y MF	20
8525 20	– Emisores-receptores:	
ex 8525 20 90	– – Las demás:	
	– Que utilicen la banda VHF, soportes portátiles para emisores-receptores VHF	20
8527	Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería:	
8527 90	– Los demás aparatos:	
	– – Los demás:	
ex 8527 90 99	– – – Los demás:	
	– Que utilicen las bandas VLF, LF, MF y HF	20
8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicio, estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida nº 8608):	
8530 80	– Los demás aparatos	20
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), excepto los de las partidas nº 8512 u 8530:	
8531 20	– Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED):	
8531 20 90	– – Los demás	20
8531 80	– Los demás aparatos:	
8531 80 90	– – Los demás	20
8535	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores conmutadores, cortacircuitos pararrayos, limitadores de tensión, amortiguadores de onda, tomas de corriente o cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 voltios:	
ex 8535 10	– Fusibles y cortacircuitos con fusibles	
	– Incluidos de 6 kV a 36 kV, del tipo HJ	20
8535 30	– Seccionadores e interruptores:	
ex 8535 30 10	– – Para tensiones inferiores a 72,5 kV:	
	– Excluidos de 1 kV a 60 kV	20

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
8536	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, amortiguadores de onda, clavijas, tomas de corriente, portalámparas o cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 voltios:	
8536 10	– Fusibles:	
ex 8536 10 10	– – Para una tensión inferior o igual a 10 A:	
	– Fusibles de tipo NH	20
ex 8536 10 90	– – Para una tensión superior a 10 kV:	
	– Fusibles de tipo NH	20
ex 8536 50	– Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	
	– De 63 A, a 1 000 A, tri o cuatripolares, de función de interrupción doble	20
8537	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios (incluidos los controles numéricos) y demás soportes que lleven varios aparatos de las partidas nº 8535 u 8536, para el control o distribución de energía eléctrica, aunque lleven instrumentos o aparatos del capítulo 90, excepto los aparatos de conmutación de la partida nº 8517:	
8537 10	– Para una tensión inferior o igual a 1 000 V:	
	– – Los demás:	
ex 8537 10 99	– – – Los demás:	
	– De uso industrial, distintos de los utilizados para telecomunicación y de medida	20
8537 20	– Para una tensión superior a 1 000 V:	
	– – Los demás para tensiones:	
ex 8537 20 91	– – – Superiores a 1 000 V sin exceder de 72,5 kV:	
	– comprendiendo células con interruptores o disyuntores, desmontables, para transformadores con encastre metálico	20
ex 8537 20 99	– – – Superiores 72,5 kV:	
	– comprendiendo células con interruptores o disyuntores, desmontables, para transformadores con encastre metálico	20
8544	Hilos, cable (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras entfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión:	
	– Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:	
8544 49	– – Los demás:	
ex 8544 49 10	– – – Aislados con plástico:	
	– Aislados con polietileno	20
	– Los demás conductores eléctricos para una tensión 80 V pero inferior o igual a 1 000 V:	
8544 59	– – Los demás:	
8544 59 10	– – – Con cables de diámetro superior a 0,51 mm:	
	– Aislados con polietileno	20
	– – – Los demás:	
ex 8544 59 91	– – – – Aislados con caucho u otros elastómeros, incluidas las materias plásticas reticuladas:	
	– Aislados con polietileno	20
ex 8544 59 93	– – – – Aislados con otras materias plásticas:	
	– Aislados con polietileno	20
8544 60	– Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V:	
	– – Con conductores de cobre:	
ex 8544 60 11	– – – Aislados con caucho u otros elastómeros, incluidas las materias plásticas reticuladas:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
ex 8544 60 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para una tensión nominal inferior o igual a 60 kV, no preparados para recibir piezas de conexión o no provistos de dichas piezas, aislados con polietileno</li> <li>- - - Aislados con otras materias plásticas:</li> </ul>	20
ex 8544 60 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para una tensión nominal inferior o igual a 60 kV, no preparados para recibir piezas de conexión o no provistos de dichas piezas, aislados con polietileno</li> <li>- - Con otros conductores:</li> <li>- - - Aislados con caucho u otros elastómeros, incluidas las materias plásticas reticuladas:</li> </ul>	20
ex 8544 60 93	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para una tensión nominal inferior o igual a 60 kV, no preparados para recibir piezas de conexión o no provistos de dichas piezas, aislados con polietileno</li> <li>- - - Aislados con otras materias plásticas:</li> </ul>	20
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes:	
ex 8608 00 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás aparatos</li> <li>- Excluidos para vías férreas</li> </ul>	20
8703	<p>Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida nº 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás vehículos con motor de explosión o de combustión interna:</li> </ul>	
8703 23	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - De cilindrada superior a 1 500 cm<sup>3</sup> pero inferior a 3 000 cm<sup>3</sup>:</li> </ul>	
ex 8703 23 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Nuevos:</li> <li>- Con cuatro ruedas motrices: de una distancia al suelo superior a 205 mm, de un peso en vacío superior a 1 350 kg e inferior a 1 900 kg, de un peso total con carga igual o superior a 1 950 kg e inferior a 3 600 kg, con motor de explosión de una cilindrada superior a 1 560 cm<sup>3</sup> e inferior a 2 900 cm<sup>3</sup></li> </ul>	20
8703 32	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - De cilindrada superior a 1 500 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 2 500 cm<sup>3</sup>:</li> </ul>	
ex 8703 32 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Nuevos:</li> <li>- Con cuatro ruedas motrices: de una distancia al suelo superior a 205 mm, de un peso en vacío superior a 1 350 kg e inferior a 1 900 kg, de un peso total con carga igual o superior a 1 950 kg e inferior a 3 600 kg, con motor de explosión de una cilindrada superior a 1 980 cm<sup>3</sup></li> </ul>	20
8704	<p>Vehículos automóviles para el transporte de mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):</li> </ul>	
8704 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t:</li> </ul>	
ex 8704 21 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Con motor de cilindrada superior a 2 500 cm<sup>3</sup>:</li> <li>- - - - - Nuevos:</li> <li>- Con cuatro ruedas motrices: de una distancia al suelo superior a 205 mm, de un peso en vacío superior a 1 350 kg e inferior a 1 900 kg, de un peso total con carga igual o superior a 1 950 kg e inferior a 3 600 kg, con motor de explosión de una cilindrada superior a 1 980 cm<sup>3</sup></li> </ul>	20

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
8704 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás, con motor de émbolo, de encendido por compresión:</li> <li>- - De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t:</li> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Con motor de cilindrada superior a 2 800 cm<sup>3</sup>:</li> </ul>	
ex 8704 31 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - - Nuevos:</li> <li>- - - - - Con cuatro ruedas motrices: de una distancia al suelo superior a 205 mm, de un peso en vacío superior a 1 350 kg e inferior a 1 900 kg, de un peso total con carga igual o superior a 1 950 kg e inferior a 3 600 kg, con motor de explosión de una cilindrada inferior a 2 900 cm<sup>3</sup></li> <li>- - - - - Con motor de cilindrada no superior a 2 800 cm<sup>3</sup>:</li> </ul>	20
ex 8704 31 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - - Nuevos:</li> <li>- - - - - Con cuatro ruedas motrices: de una distancia al suelo superior a 205 mm, de un peso en vacío superior a 1 350 kg e inferior a 1 900 kg, de un peso total con carga igual o superior a 1 950 kg e inferior a 3 600 kg, con motor de explosión de una cilindrada superior a 1 560 cm<sup>3</sup></li> </ul>	20
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las nº 8701 a 8705:	
8708 70	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ruedas y sus partes y accesorios:</li> <li>- - Los demás:</li> </ul>	
ex 8708 70 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Mazarotas de equilibrado para ruedas</li> </ul>	20
8708 80	- Amortiguadores de suspensión:	
ex 8708 80 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Los demás:</li> <li>- - - Pistones y guías para amortiguadores obtenidos por sinterización</li> </ul>	20
8708 92	- Las demás partes y accesorios:	
8708 92	- - Silenciadores y tubos de escape:	
ex 8708 92 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Partes de los silenciadores, obtenidas por sinterización</li> </ul>	20
8708 93	- - Embragues y sus partes:	
ex 8708 93 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Los demás:</li> <li>- - - - Partes de los silenciadores, obtenidas por sinterización</li> </ul>	20
8708 99	- - Los demás:	
8708 99	- - - Los demás:	
ex 8708 99 99	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Los demás:</li> <li>- - - - - Obtenidas por sinterización</li> </ul>	20
8714	Partes y accesorios de los vehículos de las partidas nº 8711 a nº 8713:	
8714 96	- Los demás:	
8714 96	- - Pedales, platos, ejes y bielas, y sus partes:	
ex 8714 96 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Partes:</li> <li>- - - - Ruedas dentadas, obtenidas por sinterización para ciclos</li> </ul>	20
8714 99	- - Los demás:	
8714 99	- - - Los demás partes:	
ex 8714 99 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Ruedas dentadas, obtenidas por sinterización para ciclos</li> </ul>	20

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos de base %
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:	
	– Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	
9018 31	– – Jeringas, incluso con agujas:	
9018 31 10	– – – De plástico	20
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles:	
9031 80	– Los demás instrumentos y aparatos y máquinas:	
	– – Los demás:	
	– – – Electrónicos:	
ex 9031 80 39	– – – – Los demás	
	– Utilizados en los sistemas industriales de producción, distribución y de utilización de energía eléctrica	20
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control:	
9032 10	– Termostatos:	
	– – Los demás:	
ex 9032 10 30	– – – Electrónicos:	
	– Reguladores	20
	– – – Los demás:	
ex 9032 10 91	– – – – Con dispositivo de disparo eléctrico:	
	– Reguladores	20
ex 9032 10 99	– – – – Los demás:	
	– Reguladores	20
9032 20	– Manostatos (presostatos):	
ex 9032 20 90	– – Los demás:	
	– Reguladores	20
	– Los demás instrumentos y aparatos:	
9032 89	– – Los demás:	
ex 9032 89 90	– – – Los demás:	
	– Reguladores	20»

16) El Anexo VI del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

« ANEXO VI

1. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 SE FIJAN EN UN 35 %

Código NC	Designación de la mercancía
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):
1704 10	– Chicle, incluso recubierto de azúcar
ex 1704 90	– Los demás:
	– Extracto de regalíz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias

Código NC	Designación de la mercancía
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, o canelones; cuscús, incluso preparado:
1902 11 al 19	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
1902 40	– Cuscús
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:
1905 20	– Pan de especias
1905 30	– Galletas dulces; «gaufres», barquillos y obleas
1905 40	– Pan tostado y productos similares tostados
ex 1905 90	– Los demás: – Excepto hostias, sellos vacíos de los tipos usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o similar fécula, en hojas y productos similares y pan sin adición de miel, huevos, queso o frutos, con un contenido de azúcar y grasas no superior al 5 % en peso, cada uno
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
2106 90	– Los demás:
	– – Los demás:
ex 2106 90 99	– – – Las demás: – Excepto las que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior a 1,5 % en peso y que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 85 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)»

**2. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 SE FIJAN EN UN 14 %**

Código NC	Designación de la mercancía
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidifiadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:
0403 10	– Yogur:
	– – Aromatizados o con frutas o cacao:
	– – – Los demás con un contenido de grasas de leche, en peso:
ex 0403 10 91	– – – – No superior al 3 %:
	– Con cacao
ex 0403 10 93	– – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %:
	– Con cacao
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:
1806 10	– Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo
1806 20	– Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg



Código NC	Designación de la mercancía
1806 31 al 32 ex 1806 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Los demás, en bloques, en tabletas o en barras</li> <li>– Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Excepto los que contengan materias grasas de leche en cantidad igual o superior a 26 %</li> </ul> </li> </ul>

**3. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 SE FIJAN EN UN 12 %**

Código NC	Designación de la mercancía
1901 ex 1901 10	<p>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nº 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– Excepto la leche en polvo preparada</li> </ul> </li> </ul>
1901 20 ex 1901 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida nº 1905</li> <li>– Los demás:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– Excepto los extractos de malta y la leche en polvo preparada para usos dietéticos o culinarios</li> </ul> </li> </ul>
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:
2004 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Patatas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– – Las demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>– – – En forma de harinas, sémolas o copos</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:
2005 20	– Patatas:
2005 20 10	– – En forma de harinas, sémolas o copos
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:
ex 3505 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Colas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– Colas de almidón</li> </ul> </li> </ul>

**4. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 SE FIJAN EN UN 11 %**

Código NC	Designación de la mercancía
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nº 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:

Código NC	Designación de la mercancía
1901 90	– Los demás:
1901 90 11 y 19	– – Extracto de malta
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canelones; cuscús, incluso preparado:
1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:
	– – Las demás:
ex 1902 20 99	– – – Las demás: – Con adición de azúcar
ex 1902 30	– Las demás pastas alimenticias: – Con adición de azúcar
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales en grano precocidos o prepreparados de otra forma, excepto el maíz:
1904 90	– Los demás:
1904 90 10	– – Arroz
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados:
	– – Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados:
2101 30 19	– – – Los demás
2105	Helados y productos similares incluso con cacao:
ex 2105 00 10	– Sin grasa de leche o con menos del 3 % en peso: fats: – Que no contengan cacao
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
2106 90	– Las demás:
	– – Las demás:
ex 2106 90 99	– – – Las demás: – Que no contengan materias grasas de leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso: – Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido en azúcar invertido, calculado, calculado en sacarosa) y con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 45 % – Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 30 % y con un contenido en peso de almidón o fécula igual o superior al 32 % – Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %

17) El Anexo B del Protocolo Adicional se sustituye por el anexo siguiente:

«ANEXO B

LISTA AUSTRIACA

Los productos objeto de la cooperación administrativa mencionada en el Anexo A son:

— Camisas para hombres o niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales de las subpartidas nºs 6205 20 y 6205 30.»

Artículo 2

El Acuerdo en forma de Canje de Notas de 14 de julio de 1986 en relación con los productos no agrícolas y los productos agrícolas transformados no incluidos en el Acuerdo es modificado como sigue:

1) El Anexo I se sustituye por el anexo siguiente:

«ANEXO I

ESPAÑA

Código NC	Designación de la mercancía
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
2102 30	– Levaduras artificiales
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
2104 20	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
2106 90	– Los demás:
	– – Los demás:
ex 2106 90 91	– – – Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso:
	– Excepto:
	– Preparaciones compuestas sin alcohol (llamadas extractos concentrados) para la elaboración de bebidas
	– Mezclas de plantas para la elaboración de bebidas
	– Hidrolizados de proteínas y autolizados de levadura»

2) El Anexo II se sustituye por el anexo siguiente:

« ANEXO II

PORTUGAL

Código NC	Designación de la mercancía
0505	Piel y otras partes de aves, con las plumas o con el plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:
0505 10	– Plumas de las utilizadas para relleno; plumón:
0505 10 90	– – Las demás
0505 90	– Los demás
0509	Esponjas naturales de origen animal:
0509 00 90	– Los demás
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:
	– Jugos y extractos vegetales:
1302 12	– – De regaliz
1302 13	– – De lúpulo
1302 14	– – De pelitre o de raíces que contengan rotenona
1302 19	– – Los demás:
1302 19 30	– – – Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias
	– – – Los demás:
1302 19 91	– – – – Medicinales
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos:
ex 1302 20 10	– – Secos:
	– Excepto las materias pécticas y pectinatos
ex 1302 20 90	– – Los demás:
	– Excepto las materias pécticas y pectinatos
	– Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:
1302 31	– – Agar-agar
1302 32	– – Mucílagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las de guar, incluso modificados:
1302 32 10	– – – De algarroba o de la semilla (garrofín)
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
1515 60	– Aceite de jojoba y sus fracciones:
1515 60 90	– – Los demás
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, vacío, atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con la exclusión de la partida nº 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
1518 00 90	– Los demás
1519	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales, aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:

Código NC	Designación de la mercancía
	– Ácidos grasos monocarboxílicos industriales:
1519 11	– – Ácido esteárico
1519 12	– – Ácido oleico
1519 19	– – Los demás
1519 20	– Aceites ácidos del refinado
1519 30	– Alcoholes grasos industriales
1520	Glicerina, incluso pura; aguas y lejías glicerinosas:
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas:
1521 10	– Ceras vegetales:
1521 10 90	– – Las demás
1521 90	– Las demás:
1521 90 10	– – Esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinada o coloreada
	– – Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas:
1521 90 99	– – – Las demás
1522	Degrás; residuos del tratamiento de las grasas o de las ceras animales o vegetales:
1522 00 10	– Degrás
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada:
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao
1805	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostado y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:
2101 10	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101 10 11 y 19	– – Extractos, esencias y concentrados:
	– – Preparaciones:
2101 10 91	– – – Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:
2101 20 10	– – Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados:
	– – Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado:
2101 30 11	– – – Achicoria tostada
	– – Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, tostados:
2101 30 91	– – De achicoria tostada
2102	Levaduras (vivas o muertas): los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
2102 10	– Levaduras vivas:

Código NC	Designación de la mercancía
2102 10 10	– – Levaduras madre seleccionadas (levaduras de cultivo)
2102 10 90	– – Las demás
2102 30	– Levaduras artificiales
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:
2103 30	– Harina de mostaza y mostaza preparada
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
2104 20	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106 10 10	– – Sin grasa de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
2106 90	– Los demás:
	– – Los demás:
ex 2106 90 91	– – – Sin grasa de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso: – Con exclusión de los hidrolizados de proteínas y de los autolizados de levadura
ex 2201	Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar, hielo y nieve:
2201 10	– Agua mineral y agua gasificada
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida nº 2009:
2202 90	– Las demás:
ex 2202 90 10	– – Que no contengan productos de las partidas nº 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedente de dichos productos: – Que no contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:
ex 2207 10	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol – No obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE
ex 2207 20	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación – No obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:
2208 10	– Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:
2208 10 90	– – Las demás
2208 20	– Aguardiente de vino o de orujo de uvas
2208 30	– « Whisky »

Código NC	Designación de la mercancía
2208 40	– Ron y aguardiente de caña o tafia
2208 50	– Gin y Ginebra
2208 90	– Los demás:
2208 90 11 y 19	– – Arak
2208 90 31 al 39	– – Vodka de grado alcohólico volumétrico no superior a 45,4 % vol, aguardiente de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de un contenido:
	– – – No superior a 2 litros:
2208 90 51 y 53	– – – – Aguardientes (con exclusión de los licores)
ex 2208 90 55	– – – – Licores:
	– Con exclusión de los que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)
ex 2208 90 59	– – – – Las demás bebidas espirituosas:
	– Con exclusión de los que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)
	– – – Superior a 2 litros:
2208 90 71 y 73	– – – – Aguardientes (con exclusión de los licores)
ex 2208 90 79	– – – – Licores y otras bebidas espirituosas:
	– Con exclusión de los que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)
	– – Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol en recipientes de un contenido:
ex 2208 90 91	– – – No superior a 2 litros:
	– No obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE
ex 2208 90 99	– – – Superior a 2 litros:
	– No obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE
2402	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
ex 3823 10	– Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición
	– A base de almidón o de dextrina
ex 3823 90	– Los demás:
	– Con un contenido de azúcar, almidón, fécula o procedentes de almidón o de fécula o en productos de los nºs 0401 hasta 0404 igual o superior al 30 % en peso»

3) El Anexo III se sustituye por el anexo siguiente:

«ANEXO III

ESPAÑA

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía
0503 00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él: B – Crines rizadas: 1 – Con soporte de otras materias 2 – Los demás
0506 --	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:
90	– Los demás: A – Polvo de huesos
0509 00	Esponjas naturales de origen animal: A – En estado natural, sin trabajar ni lavar B – Los demás
0903 00	Yerba mate: A – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg B – Los demás
1402 00	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: miraguano, crin vegetal o crin marina), incluso en capas o con soporte de otras materias:
10	– Miraguano: A – Con soporte de otras materias
(90)	– Los demás:
91	– – Crin vegetal: A – Con soporte de otras materias
99	– – Los demás: A – Con soporte de otras materias
1404 --	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas:
90	– Los demás: A – Con soporte de otras materias
1501 00	Manteca de cerdo; las demás grasas de cerdo y grasas de ave, fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes:
1502 00	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes: B – Grasa de huesos
1506 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: A – Grasa de huesos
1516 --	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma:
10	– Grasas y aceites, animales, y sus fracciones: A – Reesterificados: 3 – Las demás grasas y aceites animales: a – Grasa de huesos



Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía
1520 --	Glicerina, incluso pura; aguas y lejías glicerinosas:
10	– Glicerina en bruto; aguas y lejías glicerinosas
90	– Las demás, incluida la glicerina sintética
1521 --	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas:
90	– Las demás:
	C – Las demás
1803 --	Pasta de cacao, incluso desgrasada:
10	– Sin desgrasar
20	– Desgrasada total o parcialmente
1805 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo
2101 --	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:
20	– Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:
	B – Los demás:
	1 – De té
	2 – De yerba mate
2102 --	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
30	– Levaduras artificiales
2103 --	Preparaciones para salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:
30	– Harina de mostaza y mostaza preparada:
	A – Harina de mostaza »

4) El anexo IV se sustituye por el anexo siguiente:

« ANEXO IV

PORTUGAL

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía
0503 00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él
	B – Crines rizadas:
	1 – Con soporte de otras materias
	2 – Los demás
0506 --	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:
90	– Los demás:
	A – Polvo de huesos
0509 00	Esponjas naturales de origen animal:

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía
	A – En estado natural, sin trabajar ni lavar B – Los demás
0903 00	Yerba mate A – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg B – Los demás
1402 --	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: miraguano, crin vegetal o crin marina), incluso en capas o con soporte de otras materias:
10	– Miraguano: A – Con soporte de otras materias
(90)	– Los demás:
91	– – Crin vegetal: A – Con soporte de otras materias
99	– – Los demás: A – Con soporte de otras materias
1404 --	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas:
90	– Los demás: A – Con soporte de otras materias
1504 --	Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
10	– Aceites de hígado de pescado y sus fracciones: B – Fracciones:
	2 – Las demás: a – En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a 5 kg b – Los demás
20	– Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado: B – Fracciones:
	2 – Las demás: a – En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a 5 kg b – Los demás
30	– Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones: B – Fracciones:
	2 – Las demás: a – En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a 5 kg b – Las demás
1516 --	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma:
10	– Grasas y aceites, animales, y sus fracciones: B – Los demás:
	2 – Los demás a – En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a 5 kg: 1 – Totalmente de pescado o mamíferos marinos
	b – Los demás: 1 – Totalmente de pescado o mamíferos marinos
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, vacío, atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con la exclusión de la partida nº 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas: C – Los demás:

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía
	1 – Aceite de ricino, deshidratado o soplado
1520 --	Glicerina, incluso pura; aguas y lejías glicerinosas:
10	– Glicerina en bruto; aguas y lejías glicerinosas
90	– Las demás, incluida la glicerina sintética
1521 --	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas:
90	– Las demás:
	C – Las demás
1803 --	Pasta de cacao, incluso desgrasada:
10	– Sin desgrasar
20	– Desgrasada total o parcialmente
1805 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo
2101 --	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:
10	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
	B – Los demás:
	1 – Extractos sólidos:
	a – En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg
	b – Los demás
	2 – Los demás
20	– Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:
	B – Los demás:
	1 – De té
	2 – De yerba mate
30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados:
	A – Achicoria tostada, sin mezclas de otras sustancias, y sus extractos, esencias y concentrados
2102 --	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
10	– Levaduras vivas:
	B – Levaduras secas
30	– Levaduras artificiales
2103 --	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:
30	– Harina de mostaza y mostaza preparada:
	A – Harina de mostaza
	B – Los demás
2201 --	Agua, incluida, el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azúcar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve:
10	– Agua mineral y agua gasificada
90	– Las demás:
	A – Hielo»

## Artículo 3

Los Acuerdos en forma de Canjes de Notas relativos al sector de la agricultura son modificados como sigue:

## 1) Concesiones de la Comunidad:

## a) Canje de Notas de 21 de julio de 1972:

La referencia a la partida 01.02 A II b2 del arancel aduanero común se sustituye por « los números 0102 90 10, 0102 90 31 y 0102 90 33 de la nomenclatura combinada »

## b) Canje de Notas nº 1 de 14 de julio de 1986:

En el punto III, la referencia a la partida 20.07 A II del arancel aduanero común se sustituye por « los números 2009 80 11 y 2009 80 19 de la nomenclatura combinada »

## c) Canje de Notas nº 2 de 14 de julio de 1986:

Los cuadros que figuran en el punto 1. a) y b) se sustituyen por los cuadros siguientes:

	<i>Derechos de importación (Ecus/100 kg)</i>	<i>Cantidades (toneladas)</i>
a) en la importación en España:		
— Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, que, no sean rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso de la materia seca, de una maduración de al menos tres meses, incluidas en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada	18,13	622
— Quesos de pasta azul incluidos en la subpartida 0406 40 de la nomenclatura combinada	55	309
— Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 %, perteneciente a la subpartida 0406 30 10 de la nomenclatura combinada	36,27	60
— Otros quesos	55	79
b) en la importación en Portugal:		
— Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, que, no sean rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso de la materia seca, de una maduración de al menos tres meses, incluidas en la subpartida ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada	18,13	30



Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
0601 -- 10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida nº 1212: – Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo: A – Brotes de muguete y tubérculos de begonia B – Tubérculos de gloxínea y cebollas de flores C – Los demás tubérculos de flores y rizomas D – Los demás	35.- 35.- 35.- 35.-
20	– Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en vegetación o en flor; plantones, plantas y raíces de achicoria: B – Los demás: 2 – Los demás:	
	a – Brotes de muguete y tubérculos de begonia	200.-
	b – Tubérculos de gloxínea y cebollas de flores	200.-
	c – Los demás tubérculos de flores y rizomas	200.-
	d – Los demás	200.-
0602 -- 20	Las demás plantas vivas (incluidas las raíces), esquejes e injertos; blanco de setas: – Árboles, arbustos, plantones y matas, de frutos comestibles, incluso injertados: B – Los demás: 1 – Con cepellón, en maceta o en contenedor: a – En maceta o contenedor b – Los demás	210.- 210.-
30	– Rododendros y azaleas, incluso injertados: B – Plantas de flores: 1 – Azaleas índicas: a – Sin capullos ni flores b – En capullo o en flor C – Las demás 1 – Con cepellón, en maceta o contenedor: a – Azaleas de exterior: 1 – Sin capullos ni flores 2 – En capullo o en flor b – Las demás 1 – Sin maceta o contenedor 2 – Los demás	175.- 300.- 175.- 210.- 210.- 210.- 210.-
40	– Rosales, incluso injertados: A – Con cepellón, en maceta o en contenedor: 1 – En maceta o contenedor 2 – Los demás	210.- 210.-
(90)	– Los demás:	
99	– Los demás: B – Palmeras, laureles y otras plantas de adorno de hoja verde: 1 – Palmeras y laureles C – Las demás plantas de flor, en flor o no: 1 – Camelias y ericas nobles, con cepellón D – Los demás árboles y arbustos:	exención 300.-

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
	1 – Con cepellón, en maceta o en contenedor:	
	a – En maceta o contenedor	210.-
	b – Los demás	210.-
0603 --	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	
10	– Fresh:	
	A – Del 1 de abril al 31 de mayo	17 % max 2450,—
	B – Del 1 de junio al 31 de octubre	24 % max 2450,—
	C – Del 1 de noviembre al 31 de marzo	1200,—
0705 --	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias (comprendidas la escarola y la endivia) ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas:	
(20)	– Achicorias:	
21	– – Endivia « Witloof » ( <i>Cichorium intybus var. foliosum</i> ):	
	A – Del 1 de diciembre al 30 de abril	exención
	B – Del 1 de mayo al 30 de noviembre	exención
0709 --	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas:	
60	– Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> :	
	A – Pimientos del género <i>Capsicum</i> :	
	2 – Los demás:	
	b – Los demás:	
	1 – En envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	15 %
	2 – Los demás	10 %
0710 --	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:	
(20)	– Legumbres, incluso desvainadas:	
21	– – Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> )	
	ex 21 – Para un contingente arancelario anual de 400 toneladas <sup>(1)</sup>	20 %
22	– – Alubias ( <i>Vigna spp.</i> y <i>Phaseolus spp.</i> )	
	ex 22 – Para un contingente arancelario anual de 1480 toneladas <sup>(1)</sup>	20 %
30	– Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles:	
	ex 30 – Para un contingente arancelario anual de 150 toneladas <sup>(1)</sup>	20 %
80	– Las demás legumbres y hortalizas:	
	A – Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> :	
	1 – Pimientos dulces	
	ex 1 – Para un contingente arancelario anual de 80 toneladas <sup>(1)</sup>	20 %
	2 – Las demás:	
	b – Las demás:	
	1 – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg	15 %
	2 – Los demás	10 %
	C – Zanahorias:	
	ex C – Para un contingente arancelario anual de 1260 toneladas <sup>(1)</sup>	20 %
90	– Mezclas de hortalizas y/o legumbres	
	C – Las demás:	

<sup>(1)</sup> Para que se admitan con estas concesiones arancelarias se deberá presentar un formulario de contingentes expedido por el Ministerio Federal de Asuntos Económicos, responsable del control y reparto de contingentes. El año contingentario se inicia el 1 de enero de cada año.

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
0711 --	1 – Que contengan alubias, guisantes o zanahorias: ex 1 – Para un contingente arancelario anual de 370 toneladas <sup>(1)</sup> Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado:	20 %
90	– Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres: C – Pimientos del género Capsicum: 2 – Las demás: b – Las demás: 1 – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg 2 – Las demás	15 % 10 %
0802 -- (10) 11 12 90	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados: – Almendras: – – Con cáscara: – – Sin cáscara: A – Amargas B – Las demás – Los demás: A – Pacanas	Exención Exención Exención Exención
0805 -- 10 20	Agrios frescos o secos: – Naranjas – Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios: A – Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas): 1 – Del 1 de noviembre al 31 de mayo 2 – Del 1 de junio al 31 de octubre B – Los demás	Exención Exención Exención
0813 -- 50	Frutos secos, excepto los de las partidas nº 0801 a 0806; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo: – Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo: ex 50 – Mezclas constituidas por frutos de cáscara o por frutos secos de las partidas nº 0802 10, 0802 90A 805 10 o 0805 20	Exención
0904 -- 20	Pimienta del género piper; pimientos de los géneros Capsicum o pimienta, secos triturados o pulverizados (pimentón): – Pimientos secos, triturados o pulverizados (pimentón): A – Frutos del género Capsicum: 2 – Los demás: b – Los demás: 1 – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg 2 – Los demás	15 % 10 %
0910 -- 20	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias: – Azafrán: A – Sin triturar ni pulverizar: 1 – en envases inmediatos de contenido no superior a 1 kg 2 – Los demás	9 % 6 %
1604 --	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado:	

<sup>(1)</sup> Para que se admitan con estas concesiones arancelarias se deberá presentar un formulario de contingentes expedido por el Ministerio Federal de Asuntos Económicos, responsable del control y reparto de contingentes. El año contingentario se inicia el 1 de enero de cada año.



Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
(10)	– Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
12	– – Arenques:	
	B – Los demás:	
	2 – Congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
13	– – Sardinias, sardinelas y espadines:	
	A – En conservas:	
	1 – Solely in oil:	
	a – Sardinias	Exención
	B – Other:	
	2 – Congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
14	– – Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):	
	B – Los demás:	
	2 – Congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
15	– – Caballas:	
	B – Los demás:	
	2 – Congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
	– – Anchoas:	
	B – Los demás:	
	2 – Congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
19	– – Los demás:	
	B – Los demás:	
	3 – Salt water fish, congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
20	– Las demás preparaciones y conservas de pescado:	
	A – En conservas:	
	1 – Pescados (excepto las anchoas y anchovy-like preparations), solely in oil:	
	a – Sardinias	Exención
	B – Los demás:	
	3 – Salt water fish, congelados, no rebozados con pasta ni con pan rallado	Exención
1605 --	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados:	
90	– Los demás:	
	A – Snails	15 %
2001 --	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
90	– Los demás	
	C – Frutos del género Capsicum:	
	2 – Los demás:	
	b – Los demás:	
	1 – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg	15 %
	2 – Los demás	10 %
2002 --	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):	
90	– Los demás:	
	A – En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	
	1 – Pulpa o puré de tomates:	

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
	a - De un peso bruto superior a 5 kg	50,— <sup>(1)</sup>
	b - Los demás	150,— <sup>(2)</sup>
	b - Los demás:	
	1 - Pulpa o puré de tomates en envases cerrados herméticamente	40,— <sup>(3)</sup>
2003 --	Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético):	
10	- Setas:	
	B - Las demás:	
	1 - Setas cultivadas ( <i>Agaricus campestris</i> , <i>Agaricus bisporus</i> )	75,—
	2 - Las demás:	
	a - En envases cerrados herméticamente	75,—
	b - Las demás	75,—
20	- Trufas	10 %
2004 --	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:	
90	- Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:	
	B - Las demás:	
	2 - Frutos del género <i>Capsicum</i> :	
	a - Pimientos dulces:	75,—
	2 - Los demás	
2004 90	b - Las demás:	
	2 - Las demás:	
	a - En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg	15 %
	b - Las demás	10 %
	4 - Aceitunas	
	a - En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	
	b - Las demás	70,—
	5 - Alcaparras:	
	b - Las demás	55,—
	6 - Espárragos:	
	a - En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	11 %
	b - Los demás	75,—
	9 - Alcachofas:	
	a - En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	180,—
	b - Las demás	75,—
	11 - Las demás:	
	b - Las demás	75,—
2005 --	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:	
(50)	- Alubias ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):	
59	- - Las demás:	
	B - Las demás	75,—
60	- Espárragos:	
	A - En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	11 %

(1) (2) (3) Para aquellos productos originarios y exportados desde Portugal la tasa de los derechos será puesta en vigor en las etapas siguientes:

	(1)	(2)	(3)
A partir de enero 1988:	15,—	40,—	15,—
A partir de enero 1990:	25,—	80,—	25,—
A partir de enero 1993:	50,—	150,—	40,—

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
70	B – Los demás – Aceitunas: A – En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	75,—
90	B – Las demás – Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:	70,—
	A – Las demás legumbres u hortalizas	
	1 – Frutos del género Capsicum:	
	a – Pimientos dulces:	
	2 – Las demás	75,—
	b – Los demás:	
	2 – Los demás:	
	a – En envases inmediatos de contenido neto no superior a 1 kg	15 %
	b – Los demás	10 %
	3 – Alcaparras:	
	b – Las demás	55,—
	4 – Zanahorias:	
	b – Las demás	75,—
	5 – Alcachofas:	
	a – En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	180,—
	b – Las demás	75,—
	6 – Las demás	
	b – Las demás	75,—
	B – Mezclas de hortalizas y/o legumbres	
	2 – Frutos del género Capsicum:	
	a – Pimientos dulces:	
	2 – Los demás:	75,—
	b – Las demás:	
	2 – Las demás:	
	a – En envases inmediato de contenido neto no superior a 1 kg	15 %
	b – Los demás	10 %
	5 – Aceitunas:	
	a – En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	50,—
	b – Las demás	70,—
	7 – Espárragos:	
	a – En envases cerrados herméticamente de un peso bruto no superior a 15 kg:	11 %
	b – Los demás	75,—
	10 – Las demás:	
	b – Los demás	75,—
2204 --	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida nº 2009:	
(20)	– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:	
21	– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:	
	A – Los demás vinos:	
	1 – De grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 18 % vol:	
	a – En botellas:	

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Derechos en ad valorem o en Chelines austriacos por 100 kg
	<p style="text-align: center;">ex a- Vino de calidad, producido en regiones determinadas, en botellas con tapón de corcho de una longitud de 2 cm o más (La clasificación en esta subpartida estará sujeta a la normativa que establezcan las autoridades competentes)</p>	300,—
2205 -- 10	<p>Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: - En recipientes de con capacidad inferior o igual a 2 litros:</p>	
	<p>A - Vino espumoso: 1 - En botellas de contenido no superior a 1 litro</p>	300,—
	<p>B - Los demás de grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 18 % vol: 1 - En botellas: a - De contenido inferior o igual a 1 litro</p>	300,—
90	<p>- Los demás: A - Vinos espumosos: 2 - Los demás</p>	250,—
	<p>B - Los demás de grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 18 % : 1 - En recipientes de contenido superior a 50 litros</p>	250,—
	<p>2 - Los demás: a - En barriles</p>	250,—
2208 --	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas</p>	
90	<p>- Los demás: D - Bebidas espirituosas que contengan huevos, yemas de huevo o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)</p>	3000,—»

## Artículo 4

El Acuerdo relativo a los intercambios mutuos de quesos de 31 de julio de 1987 es modificado como sigue:

1) En el apartado 1, el punto A se sustituye por el texto siguiente:

## «A. Importación en Austria

Quesos fabricados a partir de leche de vaca, originarios y procedentes de la Comunidad, acompañados de un certificado autorizado y enumerados a continuación:

Nº del arancel aduanero austriaco	Designación de la mercancía	Cantidades anuales (toneladas)	Derechos de importación Chelin por 100 kg
0406 ex 20 A 1 c ex 20 A 2 c 30 A 1 30 A 2	Quesos fundidos, incluidos rallados o en polvo	2000	760,-
0406 ex 20 A 1 c ex 20 A 2 c 40 A 1 40 A 2	Quesos de pasta azul incluidos rallados o en polvo	} 3000	560,-
0406 ex 20 A 1 c ex 20 A 2 c ex 90 A 1 f ex 90 A 2 f	Danbo, Edam, Elbo, Fynbo, Fontal, Gouda, Havarti, Molbo, Maribo, Mimolette, Samsø, Tubo, incluidos rallados y en polvo		560,-
0406 ex 20 A 1 c ex 20 A 2 c ex 90 A 1 f ex 90 A 2 f	Tilsit, incluido rallado o en polvo		460,-
0406 ex 20 A 1 c ex 20 A 2 c ex 90 A 1 f ex 90 A 2 f	Emmentaler y Gruyère, incluidos rallados y en polvo		460,-
0406 ex 10 A 1 b ex 10 A 2 b ex 20 A 1 b ex 20 A 1 c ex 20 A 2 b ex 20 A 2 c ex 90 A 1 d ex 90 A 1 e ex 90 A 1 f ex 90 A 2 d ex 90 A 2 e ex 90 A 2 f	Butterkäse, Esrom, Italico, Kernheim, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Taleggio, Cheddar así como los demás quesos no mencionados anteriormente, con un contenido de agua en la materia no grasa inferior o igual al 62 % incluidos rallados o en polvo		560,- »

2) El apartado 1, el punto B se sustituye por el texto siguiente:

«B. Importación en la Comunidad

Quesos de la partida 0406 de la nomenclatura combinada, originarios y procedentes de Austria, acompañados de un certificado autorizado:

	<i>Cantidades anuales</i>	<i>Derechos de importación</i>
a) — Emmentaler, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 % en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:	8000 t	18,13 ECU/100 kg
— Ruedas normalizadas		
— en trozos envasados al vacío o en gas inerte, que tengan corteza al menos en uno de los lados y con un peso neto igual o superior a 1 kg		
— en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o inferior a 450 gramos		
b) — Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no se hayan utilizado otros quesos que Emmentaler, Bergkäse u otros quesos similares de pasta dura, envasados para su venta al por menor y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 %, incluidos en la subpartida ex 0406 30 de la nomenclatura combinada :	3750 t	36,27 ECU/100 kg
c) — Quesos de pasta azul de la subpartida 0406 40 de la nomenclatura combinada	3950 t	60 ECU/100 kg
— Tilsit, de una maduración de un mes, como mínimo, y Butterkäse, de las subpartidas ex 0406 90 25 y 0406 90 27 de la nomenclatura combinada		
— Mondseer, con un contenido de materias grasas en peso del extracto seco igual o superior al 40 % e inferior al 48 %, de la subpartida ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada		
— Alpentaler, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 % en peso del extracto seco y con un contenido de agua superior al 40 %, pero inferior al 45 % en peso, de la subpartida ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada		
— Edam, con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco igual o superior al 40 % e inferior al 48 %, presentado en ruedas de un peso neto inferior o igual a 350 g (llamado «Geheimratskäse»), de la subpartida ex 0406 90 23 de la nomenclatura combinada		

	<i>Cantidades anuales</i>	<i>Derechos de importación</i>
— «Tiroler Graukäse», con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior al 1 % y con un contenido de agua superior al 60 %, pero inferior al 66 % en peso de la partida ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada	} 3950 t ( <i>contin.</i> )	60 ECU/100 kg» ( <i>contin.</i> )
— Quesos llamados «Weisskäse nach Balkanart» y «Kefalo-Tyri» fabricados a partir de leche de vaca, con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior al 48 %, de la subpartida ex 0406 90 35 y ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada		

*Artículo 5*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1988.

*Por el Comité Mixto CEE-Austria*

*El Presidente*

G. WAAS

---